



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0176	Jueves, 13 de Noviembre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Juan Carlos Regis Adame

» Vicepresidente:

Dip. Rafael Hurtado Bueno

» Primera Secretaria:

Dip. Irene Buendía Balderas

» Segunda Secretaria:

Dip. María Soledad Luévano Cantú

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO DE VIVIENDA, REGULEN Y PROMUEVAN EL CRECIMIENTO ORDENADO DE LAS ZONAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2015, SE ETIQUETEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA INTEGRAR DE MANERA TRANSVERSAL LA PERSPECTIVA DE GENERO A LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS GUBERNAMENTALES.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSION Y EMPLEO EN ZACATECAS.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 65, 71, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL CAMPO Y A LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), PARA QUE A TRAVES DE SU GESTION SE LOGRE QUE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA REMOTEUR EN NUESTRO ESTADO, TENGAN MAYORES FACILIDADES PARA PAGAR EL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDE.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**16.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**17.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN CARLOS REGIS ADAME**



## 2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES JAVIER TORRES RODRÍGUEZ Y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 30 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 18 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 30 de junio del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a esta Legislatura del Estado, se cree una Comisión Especial para el Semidesierto Zacatecano.

6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 168 y 185, además se adiciona el artículo 168 bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Zacatecas.



8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

10.- Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de: Zacatecas, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Cuauhtémoc, General Francisco R. Murguía, Susticacán, Jalpa y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zac.

11.- Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA).

12.- Asuntos Generales; y,

13.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0164, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Seguridad”.

II.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Seguridad 2”.

III.- LA DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL, con el tema: “Análisis”.



IV.- LA DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, con el tema: “Hasta siempre, Comandante”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Trancoso, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para concesionar la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la cabecera municipal.
02	Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que no se cuenta con la certificación de los valores catastrales y de construcción de bienes inmuebles para el cobro del Impuesto Predial; por lo cual, solicitan a esta Legislatura que su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 se apruebe en base a las zonas de ubicación y los cobros tradicionales aplicables.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Hacen llegar copias certificadas de las Actas de 7 Sesiones de Cabildo celebradas los días 02, 14, 15, 25 y 26 de septiembre; y los días 16 y 27 de octubre del año en curso.
04	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Remiten escrito, mediante el que solicitan a esta Legislatura para que en la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015, se pueda considerar un incremento al subsidio que se les otorga; y de esa manera, estar en condiciones de brindar un mejor servicio a las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

HONORABLE ASAMBLEA DE LA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E:

DIPUTADO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General y demás relativos y aplicables, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En semanas recientes, mucho se ha hablado sobre la observación que se le hizo al municipio de Fresnillo en cuanto al manejo y fin que las diversas instituciones de salud le dan a los residuos peligrosos biológico-infecciosos, mejor conocidos por sus siglas como RPBI's, mismos que son todos aquellos materiales que se generan durante los servicios de atención médica, que por el contenido de sus componentes pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.

Según la Norma Oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, en su apartado 4, son considerados como tales la sangre, los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos, los patológicos, los residuos no anatómicos y los objetos punzocortantes.

Así, son los hospitales, las clínicas y los consultorios médicos los que se constituyen como los principales generadores de éstos y son quienes, obligatoriamente, deben acatar lo dispuesto por la legislación de la materia para el manejo de dichos residuos, que en concreto, se resume en las siguientes:

- Ley General de Salud, del 07 de febrero de 1984;
- La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada el 08 de octubre de 2003 y su Reglamento publicado el 30 de noviembre de 2006;



- La Norma Oficial Mexicana ya citada;
- Y por supuesto, en nuestro caso la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, publicadas el 01 de abril de 2007 y el 17 de octubre de 2010, respectivamente.

Es por eso, que de acuerdo con la legislación mencionada, los residuos deben clasificarse para su correcto manejo en recipientes o bolsas de determinadas características y colores, para que una empresa autorizada se haga cargo de su tratamiento, disposición final y en su caso, incineración.

Sin embargo, son las propias instituciones de salud quienes en muchas de las ocasiones no desechan adecuadamente estos residuos, por lo que terminan en los basureros municipales o en los rellenos sanitarios, lo que representa un peligro para la salud ya que estos residuos pueden provocar enfermedades e infecciones graves, toda vez que si se eliminan en bolsas normales sin etiquetado alguno y se colocan en la basura común, quienes están en contacto directo, pueden contagiarse, por ejemplo, pinchándose un dedo o una parte de su cuerpo, poniendo en riesgo su persona y a sus familias; y ni que decir de la exposición en el ambiente, que contamina el aire que respiramos y nos hace propensos a afectaciones de nuestra salud.

Cierto es, que la acumulación de basura y su deficiente manejo constituyen un problema actual para la sociedad en general, ya que al desecharse de manera desordenada, los residuos se vuelven sucios, mal olientes y peligrosos para la salud y si a eso le sumamos que en definitiva los rellenos sanitarios o tiraderos de basura municipales, no son los lugares ideales para que se destinen los RPBI's, el problema se agrava.

De tal manera que de acuerdo a la normatividad, deben siempre ser manejados por empresas dedicadas al acopio, transporte y tratamiento de estos residuos, y sobre todo, que sean empresas autorizadas por la SEMARNAT, no obstante, es importante mencionar que, en Estados como el nuestro, al carecer de este tipo de empresas, se debe recurrir a plantas de tratamiento en otros Estados, lo que propicia deficiencias en la debida recolección de estos desechos y representa un incremento en los costos de transportación y manejo de los mismos.

En ese sentido, al ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, las encargadas de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Norma Oficial, con el fin de evitar riesgos a la salud y daños al ambiente, se les exhorta para que en conjunto implementen una campaña de concientización y vigilancia sobre la generación, manejo, transporte y disposición de los RPBI's en hospitales, clínicas y laboratorios de análisis, públicos y privados del Estado.

En razón a que desafortunadamente, dichos residuos representan uno de los problemas ambientales con mayor impacto social, a los cuales se les suele restar importancia, por la carencia de información al respecto, así

como de material didáctico y de apoyo que aborde el proceso de manejo de este tipo de residuos y describa ampliamente lo que conlleva cada una de sus etapas, que son: identificación, envasado, almacenamiento temporal, recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final.

Si bien es cierto, uniendo esfuerzos las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Salud elaboraron la Guía de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, que regula esta temática con el ánimo de facilitar y orientar su aplicación, para que los establecimientos generadores de estos residuos y los prestadores de servicio a terceros la cumplan a cabalidad y por ende, se cumplimente la legislación en materia de salud y medio ambiente, esta acción no ha sido suficiente y se requiere una constante difusión; ya que en la actualidad, tanto empresas, instituciones médicas y población en general tienen mayor conciencia al respecto, pero resulta de suma importancia reafirmar la trascendencia de un correcto manejo de los residuos en comento.

Asimismo, con el ánimo de coadyuvar lo antes posible a mitigar esta situación, es menester exhortar al Ejecutivo Estatal para que a través de las instancias estatales involucradas en el tema de salud, medio ambiente y desarrollo económico, promueva la instalación de una empresa prestadora de servicio para el manejo integral de los residuos materia de la presente iniciativa.

Con todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la Secretaría de Salud y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en conjunto implementen una campaña de información y concientización sobre el manejo de los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, así como para que supervisen y den seguimiento a las instituciones de salud de todo el Estado en cuanto al manejo correcto y adecuado de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de los Servicios de Salud y de las Secretarías de Economía y del Agua y Medio Ambiente, para que se impulse el establecimiento de una empresa prestadora del servicio de transporte, acopio, tratamiento y disposición de los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos que se generan en el Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS



Artículo Único.- Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 11 de Noviembre de 2014.

DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



## 4.2

DIPUTADO JUAN CARLOS REGIS ADAME

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

El que suscribe Rafael Gutiérrez Martínez, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO DE VIVIENDA, REGULEN Y PROMUEVAN EL CRECIMIENTO ORDENADO DE LAS ZONAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE , al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En recientes fechas las dependencias encargadas del ordenamiento urbano y sus fraccionamientos, reconocen que existen alrededor de 700 fraccionamientos sin certeza jurídica, que se concentran en la zona conurbada de Zacatecas y Guadalupe, y con incidencia en Fresnillo y Jerez.

En el municipio de Guadalupe, las colonias y terrenos irregulares han representado un grave problema para la administración municipal en varios sentidos, como lo es el tema de venta y reventa de predios, el suministro de servicios básicos y la planeación urbana, así como la invasión en áreas de donación.

Lo anterior deriva en la falta de servicios para los habitantes que habitan en esos fraccionamientos, que para ejemplo, en Guadalupe se habla en promedio de 150 colonias con la carencia del servicio de agua potable por la ausencia de certeza jurídica de cerca de 10 mil familias.

De las 90 colonias que no tienen certeza jurídica en la capital del estado, y por su situación no tienen los servicios básicos, como energía eléctrica, pavimentación, drenaje y agua potable, la mayoría está en pobreza extrema. Son colonias que se necesitan regularizar para que puedan acceder a esos servicios, por eso se ven en pobreza extrema; se ocupa regularizar los terrenos.



Esta situación los deja fuera de los programas sociales de los tres niveles de gobierno. Muchas veces esas familias fueron objeto de engaños, de ilusiones o de falsas promesas, de fraccionadoras, constructoras o estafadores.

Fundado y motivado este Punto de Acuerdo que propongo a la soberanía del estado, es un llamado a las tres autoridades, federal, estatal y municipal, para que cumplan y hagan cumplir los ordenamientos legales que tenemos dispuesto para tal fin. Y a la ciudadanía, que haga uso de los instrumentos de organización que se dan a través de los comités de planeación y participación ciudadana, para que se cumpla con todo lo dispuesto por la ley.

Por ejemplo, el Código Urbano para el Estado de Zacatecas, establece que la planeación, ordenación e integración del desarrollo urbano, es la base para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población son procesos esenciales.

El Código Urbano del Estado fija las disposiciones básicas para normar el desarrollo urbano, estableciendo la concurrencia y coordinación de los municipios y del Estado, así como la concertación de éstos con los sectores social y privado para la regulación adecuada de los asentamientos humanos dentro de la entidad.

Recoge el espíritu del contenidas en el artículo 115 de la Constitución Federal relativas al aprovechamiento, administración, zonificación y planes de desarrollo municipal, con los relativos de la Constitución Estatal en materia urbanística, y las diversas disposiciones tendientes a ampliar las facultades de los municipios para la planeación de su desarrollo urbano, así como en la administración y creación de sus reservas territoriales y en la vigilancia del uso del suelo en ciudades.

Nuestra norma otorga las facultades que en materia de desarrollo urbano tiene el Estado y son ejecutadas por los municipios, en concurrencia de la Federación.

Contamos con planes y programas que permiten reorientar la planeación equilibrada del ordenamiento urbano y poblacional de nuestra Entidad, contando para ello con la opinión ciudadana ya que uno de sus capítulos prevé la participación social.

En principio, nuestras leyes declaran como privilegio de la constitución y sus leyes la planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos del Estado; la preservación y protección al ambiente; La ejecución de fraccionamientos de interés social; en suma prevén le ejecución de programas de desarrollo urbano, vivienda y protección ecológica. De igual manera establece la planeación y ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos urbanos.

Las disposiciones son aplicables a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que fraccionen, lotifiquen, desmiembren, relotifiquen, fusionen o subdividan áreas y predios.

En particular fija a los ayuntamientos atribuciones, para elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda. Administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano; Coordinar el programa Municipal con el Estatal y Nacional de Desarrollo Urbano.

Además establece lineamientos para que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para promover acuerdos y convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado a efecto de ejercer las atribuciones que les otorga este Código, así como para fomentar la realización de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y de vivienda; además de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

Un punto importante que contemplan las leyes es la participación ciudadana, y para ello establece la Comisión Estatal y de las Comisiones Municipales, así como del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de los Comités Municipales de Planeación para el Desarrollo y de los Comités de participación Social, instancias en las que se fijan los derechos y obligaciones de los compradores de lotes y los fraccionadores o desarrolladores de vivienda.

Obligaciones como conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los tramos que le correspondan al frente de sus lotes, así como las banquetas, pavimentos y el equipamiento urbano del fraccionamiento.

Las obligación de los adquirentes de lotes tramitar a su costa y ante las autoridades competentes, la conexión o contratación de los servicios públicos que deban prestarse en los lotes que hayan adquirido en el fraccionamiento.

Cuando los servicios de agua potable y energía eléctrica sean conectados a los lotes del fraccionamiento, el adquirente de los mismos deberá pagar los derechos correspondientes a las autoridades u organismos que correspondan.

Aquí el punto central que deben los municipios aplicar una vez que el fraccionador no ha municipalizado el predio, porque esto repercutirá en los poseesionarios o adquirentes de los lotes.

Será obligación de los adquirentes de lotes respetar las características del fraccionamiento, en lo que respecta a las dimensiones de éstos y no podrán subdividir los mismos en tamaños menores a los señalados por este



Código; igualmente están obligados a respetar la zona libre al frente y la zonificación autorizada al fraccionamiento.

En los fraccionamientos habitacionales de interés social o popular, nadie podrá adquirir, por sí o por interpósita persona, más de un lote o vivienda en los mismos.

Los adquirentes de lotes deberán cerciorarse de que la compra de lote o lotes que les transmitan los fraccionadores, cuenten con las condiciones de urbanización autorizadas al fraccionamiento, así como que la compraventa en la que participan sea con base en el plano de lotificación autorizado por el Ayuntamiento.

La municipalización del fraccionamiento en la entrega por parte del fraccionador al Ayuntamiento respectivo de los bienes inmuebles, áreas de donación, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumpliendo con lo dispuesto en este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentren en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de los colonos ahí asentados.

En el caso de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, las instalaciones se entregarán directamente a los organismos operadores respectivos, con intervención de la Secretaría y el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, áreas de donación, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización de un fraccionamiento, por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del fraccionador con la asociación de colonos u otra persona física o moral, que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

Se exceptúan de esta disposición los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado que serán recibidos por la dependencia responsable de su operación.

De cumplir con todas estas disposiciones se ahorrarían muchas de las dificultades que ahora enfrentamos, y es la insistencia de este Punto de Acuerdo que tanto autoridades, como compradores de lotes en fraccionamientos y los particulares que los vendan, cumplan a cabalidad, para no tener ahora tantas denuncias referente a la falla de los servicios, malas pavimentaciones, y en algunos extremos de vivir en la ilegalidad lo que priva a las familias de los elementales servicios para vivir con dignidad y calidad.

Por ejemplo, los fraccionamientos que se urbanicen por etapas, sólo podrán municipalizarse hasta que se haya ejecutado la totalidad de las obras de cada etapa. Porque mientras no se cumpla, el fraccionador seguirá obligado a la prestación de los servicios y mantenimiento de las instalaciones correspondientes, así como a mantener vigente la garantía otorgada.

Además, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para el debido aprovechamiento del área de donación, para la construcción de escuelas, parques, mercados, dispensarios y demás obras de servicios público y social, para beneficio del fraccionamiento o del centro de población en general, y sobre todo, evitar lotes baldíos donde se tiren basuras y convertirse en un peligro para la salud pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Primero.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO DE VIVIENDA, REGULEN Y PROMUEVAN EL CRECIMIENTO ORDENADO DE LAS ZONAS URBANAS EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 14 Noviembre de 2014

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez



## 4.3

HONORABLE ASAMBLEA.

La que suscribe Diputada Eugenia Flores Hernández, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de PUNTO DE ACUERDO, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Aunque se tiene la idea de que la planificación, la elaboración y la aplicación de los presupuestos públicos tienen la misma incidencia tanto en mujeres como en hombres, la realidad es que la falta de perspectiva de género en la concepción general de dichos presupuestos genera efectos diferenciados para unos y para otros por lo que SI NO SE PRESUPUESTA CON PERSPECTIVA DE GENERO, la desigualdad entre los sexos, no solo no disminuye si no que tiende a profundizarse.

Por ello, ha sido fundamental crear los instrumentos estratégicos con enfoque de género, que proveen los medios para lograr resultados en las políticas públicas; que implica el diseño de intervenciones gubernamentales a partir de diagnósticos que vuelvan visibles las desigualdades entre mujeres y hombres; permiten también la formulación de programas y proyectos públicos, así como la revisión de sus asignaciones presupuestarias con objeto de medir como afectan éstas a las mujeres y a los hombres.

Los presupuestos con enfoque de género hacen referencia a todas las áreas de todos los niveles de gobierno, e implican la reestructuración de aquellas partidas que afecten negativamente al adelanto de la igualdad de género.

Estos presupuestos identifican las necesidades e intereses diferenciados que tienen hombres y mujeres, reconocen las desigualdades socialmente construidas entre éstos e incorporan este conocimiento en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las desigualdades.

La presupuestación con enfoque de género, es parte de una estrategia que promueve la igualdad de género en las políticas públicas, y, por lo tanto, contribuye de forma eficaz a incrementar la calidad de gasto público, ya que, diversos estudios han dado cuenta de los costos sociales que conlleva la desigualdad de género, en términos de menor productividad, eficiencia y crecimiento económico.

SEGUNDO.- Desde hace 40 años con mayor firmeza se han hecho visibles a nivel mundial las graves desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales entre hombres y mujeres. Esto ha ocasionado que los organismos internacionales, en convenciones y conferencias hayan abordado el diagnóstico, análisis y propuestas de acciones de solución ante este flagelo mundial. De ellas las principales han sido:

a. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en la que se conmina a los Estados Parte a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y señala, la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales.

b. La Plataforma de Acción de Beijing, de 1995, urge a los Estados parte a considerar los derechos humanos de las mujeres y a aplicar la perspectiva de género en la elaboración e implementación de acciones públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, y el enfoque de manera integral en el ejercicio de la planeación, la programación, la presupuestación, la implementación y evaluación de aquellas.

c. La Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing +5 (del año 2000), urge a los Estados miembros a integrar la perspectiva de género en los presupuestos públicos en todos los niveles de Gobierno.

Los tratados anteriormente citados, han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que se puede observar la obligatoriedad de su responsabilidad para implementar políticas públicas con perspectiva de género, así como lograr un presupuesto que haga posible erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia para niñas y mujeres.

TERCERO.- A nivel nacional, la igualdad de género se encuentra reconocida como un derecho humano, establecido mediante la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. Por la modificación a distintos artículos de ésta, se sientan las bases para armonizar el cuerpo de leyes de la Nación con los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, lo que representa un avance significativo para el empoderamiento de las mujeres, toda vez que instaura las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos, para la igualdad sustantiva entre los sexos, así como para tener una vida libre de discriminación y violencia.

En el tema que nos ocupa, el presupuesto, La ley de Planeación fue modificada el 20 de junio de 2011, para incorporar como principios de la planeación nacional la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la perspectiva de género, con el fin de:

“... garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo”.

De igual forma establece la responsabilidad de los Secretarios de Gobierno de dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus ramos correspondientes, especificando que estos:

“... informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres”.

Otra Ley Federal que posibilita la incorporación del enfoque de género en los presupuestos es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece, en primer lugar, que se deberá observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, rendición de cuentas y equidad de género.

Establece además el concepto de Anexos Transversales, entre los que destaca el de “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, mismo que básicamente se refiere a recursos etiquetados para el adelanto de las mujeres y la igualdad entre los géneros

CUARTO.- De la misma manera que los instrumentos normativos anteriormente mencionados priorizan la igualdad de género como principio rector para la creación de programas y políticas públicas, existen también diversas leyes estatales que fortalecen la perspectiva de género, al hacer referencia a esta, como ejemplo se pueden mencionar las siguientes:

1. La Constitución del Estado, garantiza la igualdad de género, al incorporarla mediante reforma publicada el 4 de julio de 2007, y señalando en su artículo 22 lo siguiente:

“... Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano.

El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin”.

2. La Ley de Planeación para el desarrollo del Estado de Zacatecas considera explícitamente la perspectiva de género, estableciendo que:

“... Las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrán presente la equidad entre los géneros y la atención a los grupos más vulnerables”.

3. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, precisa, que corresponde al Ejecutivo del Estado

“... incorporar en el presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política de Igualdad”.

4. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, destaca de manera particular el señalamiento de asignaciones específicas para la Secretaría de la Mujer en torno a la transversalidad de la perspectiva de género, y que a la letra dice en su fracción XXXV “Promover que el Presupuesto de Egresos del Estado se integre bajo las siguientes características: transversal con perspectiva de género, etiquetado e intransferible”.

De igual forma, menciona la coordinación que debe de existir entre esta y la Sociedad Civil Organizada al mencionar lo siguiente:

#### ARTÍCULO 35

A la Secretaría de las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXVII. Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para mejorar la calidad de vida de las mujeres;

...

XXIII. Promover un papel más activo de las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, de la academia y del ámbito privado, para enfrentar los desafíos en materia de género frente al cambio climático a través de acciones coordinadas;

...

XXXIII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil;

5. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, menciona entre sus principales objetivos el de “establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de violencia contra las mujeres”.

Asimismo, al referirse al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se le considera como:

“El instrumento operativo en el que se definirán y sustentaran con perspectiva de género, los objetivos, acciones, estrategias, lineamientos, cronogramas, presupuestos y mecanismos de control, seguimiento, evaluación y responsabilidades de las dependencias y entidades participantes o integrantes del Sistema Estatal”.

Aunado a todo lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, reconoce que “... las mujeres en Zacatecas tienen un trato asimétrico que redundará en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos”, y, por tal motivo, el PED se plantea como objetivo en materia de igualdad entre los géneros “avanzar en la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al desarrollo humano, combatiendo y erradicando toda forma de discriminación por género”; por lo que propone entre otras líneas de acción el fortalecimiento de la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de todas

las dependencias y organismos del Estado, así como el impulso a reformas legales para favorecer la equidad de género.

QUINTO.- En base a estas premisas y la obligatoriedad por el marco internacional, nacional y estatal al hacer un análisis de lo que fue el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014 podemos decir que:

Aunque en su artículo 41 especificó que:

“Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir, previa a la entrega física de los subsidios además de (sic):

...

II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

La realidad es que en la mayoría de las dependencias de gobierno, no observamos que hubiera un etiquetado especial para el rubro de igualdad de género.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014, enviado por el Ejecutivo y aprobado por esta Legislatura, en solo una dependencia, la Secretaría de Educación se estipuló un recurso específico para la Equidad de Género y éste fue casi simbólico, pues para un presupuesto de \$7,855'360,892.00, solo se destinó la cantidad de \$ 2'000,000.00.

Así mismo, debemos señalar que en el Presupuesto de Egresos de este año, a pesar de la solicitud de ampliación presupuestaria, para la Secretaría de las Mujeres solo le fue aprobado un presupuesto total de \$ 24'843,959.00. Presupuesto completamente insuficiente para una Secretaría y más si la misma es la dependencia de gobierno que tiene entre sus responsabilidades la Institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública. Para esta tarea en concreto en el presupuesto mencionado sólo le fue asignada la exigua cantidad de \$ 5'171,560.00, por lo que podemos concluir las graves dificultades presupuestarias que enfrentó para obtener resultados que den cuenta de una real perspectiva de género en todas las instituciones gubernamentales.

SEXTO.- Al hacer un recorrido por el marco jurídico internacional, nacional y estatal se concluye que nuestro Estado cuenta con un conjunto de herramientas legales para que en el proceso de programación-presupuestación se incorpore la perspectiva de género y que lo se realizó en este sentido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014 fue insuficiente.

Por ello, deberemos de tomar acciones claras y contundentes en esta LXI Legislatura para asegurar que se etiqueten recursos suficientes para abatir las desigualdades entre varones y mujeres, combatir la violencia y la discriminación y lograr que en las diferentes acciones de las dependencias gubernamentales se subraye contundentemente como es que estas políticas lograrán el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las niñas y mujeres -en especial su derecho al ingreso justo, a la alimentación, a la educación, a la salud y a la participación política y social-.

La transversalidad de la perspectiva de género implica que la búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres permee todas las estrategias del gobierno y que las mujeres y los hombres participen no únicamente en la etapa de la puesta en marcha de los programas o proyectos, sino también en las fases de diseño y evaluación para asegurar que se incorporen sus intereses, necesidades y prioridades.

El llevar a la realidad estas acciones demanda voluntad política de los niveles más altos de la administración pública estatal, un ejercicio permanente de sensibilización en todos sus niveles, el estímulo de la participación social, así como la formación de los recursos humanos estratégicos para impulsar y concretar las políticas públicas con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorte al Poder Ejecutivo del Estado que en la propuesta de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, se etiqueten claramente los recursos necesarios para integrar de manera transversal la perspectiva de género a las políticas, programas y proyectos gubernamentales para cada una de las dependencias de gobierno, a fin de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y abonar al desarrollo integral de la Entidad.

SEGUNDO.- Se solicita que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2015, se incluyan en las partidas presupuestales de todas las Secretarías de Gobierno del Estado el rubro de igualdad de género, que quedará asentado en etiquetados especiales con esta denominación.

TERCERO.- Destinar un aumento del 100 % en el presupuesto etiquetado para la Secretaría de las Mujeres, para lograr pasar de \$ 24, 843, 959.00 a \$ 49, 687, 918.00 asegurando que de este presupuesto, se dirijan \$ 4, 000,000 para fortalecer las acciones de investigación y acción en torno al empoderamiento económico y social de las mujeres del Estado y la disminución de la violencia de género en la entidad, que realizan las organizaciones civiles, sociales y las instituciones académicas.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 13 de noviembre de 2014.

EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIPUTADA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO



## 4.4

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA Diputada de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión y Empleo de Zacatecas, de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su Artículo 1º, el reconocimiento pleno a los Derechos Humanos consagrados en la misma Constitución y la prohibición de cualquier forma de Discriminación que atente o menoscabe el disfrute pleno de los mismos, para fines de esta exposición de motivos se cita el texto correspondiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este ordenamiento jurídico obliga a los tres niveles de Gobierno, a garantizar el disfrute pleno de todos los derechos a todos los grupos sociales, pero particularmente a los grupos denominados vulnerables, a quienes la sociedad a través de diversas acciones u omisiones ha restringido el acceso a los derechos.

Derivado de esta problemática el Estado Mexicano, ha creado diversos instrumentos jurídicos dentro de su Marco Legal con la finalidad de eliminar estas barreras que no permiten a las personas ejercer y disfrutar plenamente de los derechos humanos.



2.- La Constitución describe al trabajo como un derecho, explícitamente en los siguientes Artículos que se citan para los fines de esta exposición de motivos:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Para reglamentar los efectos legales del Artículo 123 Constitucional se promulgó la Ley Federal del Trabajo de donde se cita el siguiente Artículo en congruencia con lo anteriormente descrito.

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Bajo este Marco Jurídico se expone que el Derecho al Trabajo es inherente a la condición humana, mismo que debe someterse al principio de dignidad, de acuerdo al párrafo segundo del Artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, prohibiendo todo tipo de discriminación y garantizando el acceso a este derecho a todas las personas dentro del territorio nacional.

3.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reafirma la obligación de los Estados Parte a Garantizar el Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad, para los fines de esta exposición, se citan algunos considerandos contenidos en el Preámbulo del Documento:



e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

Este diagnóstico previo conduce a la premisa que es necesaria la participación del Estado, con acciones estratégicas que aseguren que las personas con discapacidad no cuenten con barreras para su inclusión y que les permitan abandonar la condición de miseria en la que sobreviven.

Por lo cual la Convención reitera la responsabilidad de los Estados a garantizar el derecho al trabajo de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 27, que en su texto se lee:

#### Artículo 27: Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;



b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Para fines de motivar y fundar esta Iniciativa con Proyecto de Decreto situamos la necesidad de armonizar la legislación del Estado con la finalidad de garantizar y promover la inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los Planes de Desarrollo e Inversión contemplados por el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno, en especial la Ley para la Inversión y el Empleo del Estado de Zacatecas.

Reafirmando los compromisos adquiridos bajo el amparo de la Convención, en el Artículo 27, sección primera, incisos, (d), (e), (f), (h), (j) y (k), que tienen como objetivo Promover la Inclusión Laboral, a través de acciones concretas y estratégicas en la materia mismas que deben estar claramente descritas en el Marco Legal correspondiente.

4.- En recientes fechas el Comité de Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un documento titulado “Observaciones finales sobre el Informe Inicial de México”, el cual tiene como objetivo señalar las preocupaciones del Comité respecto a los derechos y la situación en general de las Personas con Discapacidad en nuestro País, de este documento extraemos unas breves citas, para situar el contexto de la Inclusión Laboral en nuestro País desde la perspectiva internacional.

#### Trabajo y empleo (Artículo 27)

##### 1. Al Comité le preocupa:

- (a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad especialmente intelectual y psicosocial y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;
- (b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;
- (c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;
- (d) La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad; y
- (e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto público como privado.

##### 2. El Comité recomienda al Estado parte:

- (a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;
- (b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- (c) Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;
- (d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado; y
- (e) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.

Estas observaciones requieren de una acción evidente y precisa del Estado, debido no solo al compromiso internacional adquirido, sino también al enorme reto que representa la inclusión laboral y por supuesto a la garantía de dignidad por parte de las Personas con Discapacidad, es por ello que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto tiende a responder activamente las preocupaciones del Comité.

Para ello se proponen diversas reformas a la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, mismas que buscan reconocer como un objetivo la inclusión laboral de las personas con discapacidad desde diversas acciones.

5.- El 28 de Abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se Promulga el “Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018”. Este documento precisa diversas acciones que ha emprendido el Gobierno Federal para cumplir con este particular, a las personas con discapacidad.

El Programa, expone en sus consideraciones lo siguiente:

“Que conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018 es el instrumento que comprenderá la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades e inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado,”

Es de resaltar que esta acción Federal, requiere de una armonización dentro de las Entidades Federativas, con la finalidad de cumplir los objetivos pero asegurar el principio de progresividad en las políticas sobre materia.

El Programa destaca la necesidad de colaboración de los tres niveles de Gobierno para alcanzar los objetivos descritos en el Programa, a continuación se citan para fines de motivar la presente iniciativa.

Objetivo 1. Lograr la conciliación entre normatividad, políticas públicas y programas institucionales, para garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad.

A pesar de los avances logrados en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, aún existen ordenamientos, programas y políticas que no cubren cabalmente las necesidades laborales de éste sector, lo que complica la aplicación y ejecución de las acciones diseñadas para tal fin.

Es por ello que se requiere alinear los diversos programas y políticas públicas de los tres niveles de gobierno, con lo preceptuado en la normatividad sobre inclusión laboral y no discriminación de personas con discapacidad, para evitar la contravención e inobservancia de tales prerrogativas y garantizar la salvaguarda de los derechos laborales de éste sector de la sociedad.

Objetivo 4. Garantizar un entorno laboral favorable, con opciones de acceso, desarrollo y permanencia sin discriminación hacia las personas con discapacidad.

Es obligación del Estado mexicano garantizar el empleo digno y decente de las personas con discapacidad, acciones que requieren forzosamente del trabajo directo con los empleadores, a fin de dotarlos de herramientas para crear en los centros de trabajo un ambiente libre de discriminación y de barreras físicas, que además, impulse el pleno desarrollo de las y los trabajadores con discapacidad.

6.- Esta Iniciativa con Proyecto de decreto atiende los ordenamientos señalados en el Marco Jurídico, establece acciones precisas, que concuerdan con lo requerido tanto en el Programa Nacional de Empleo, como en las Observaciones del Comité, al describir una serie de acciones que favorecen la inclusión laboral, entre otras se citan las siguientes:

- i. Armonizar los términos en la Ley, tales como “Personas con Discapacidad” y “Ajustes Razonables”;
- ii. Definir como Objetivo Estratégico la Inclusión laboral de las Personas con Discapacidad;
- iii. Realizar estudios sobre las competencias y habilidades laborales de las Personas con Discapacidad.
- iv. Diseñar estrategias de inclusión;
- v. Incluir a la Secretaría de Desarrollo Social en la Junta Ciudadana, con la finalidad de proporcionar una visión objetiva sobre las Personas con Discapacidad:
- vi. Definir Incentivos que promuevan los fines expuestos en esta iniciativa;
- vii. Fijar un porcentaje mínimo de Incentivos que promuevan los fines expuestos en esta iniciativa;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN Y EMPLEO DE ZACATECAS

Único.- Se reforman la Fracción VII del Artículo 5, el Primer Párrafo del Artículo 27, la Fracción Cuarta del Artículo 43 y la Fracción II del Artículo 109; y se adicionan, la fracción XX del Artículo 6º, el inciso (h) de la Fracción I del Artículo 30, recorriéndose al inmediato posterior, el inciso (p) de la Fracción II del Artículo 30, recorriéndose al inmediato posterior, el inciso (e) de la Fracción IV del Artículo 43, la Fracción VII del Artículo 80 recorriéndose al inmediato posterior, los incisos (e), (f), (g), (h) de la fracción II del Artículo 100, recorriéndose al inmediato posterior, los incisos (f), (g), recorriéndose al inmediato posterior de la Fracción III del Artículo 100, la Fracción VII del Artículo 120 recorriéndose al inmediato posterior y las fracciones VII y XI del Artículo 131, recorriéndose al inmediato posterior, todos de la Ley de Inversión y Empleo de Zacatecas.



Para quedar como sigue:

...

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Persona con Discapacidad: Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que es agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

...

Artículo 6.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos estratégicos:

...

XX. Promover la inclusión laboral de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad y adultas mayores.

....

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental, la inclusión laboral y el uso de energías renovables.

...

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promoverá y realizará:

I. Estudios de:

...

h. Las competencias y habilidades laborales de la Población Económicamente Activa en el Estado; en particular de los grupos vulnerables al desempleo.



....

II. Estrategias y acciones para:

....

h. Diseñar estrategias de inclusión laboral para grupos vulnerables, en especial aquellos con un limitado conjunto de competencias y habilidades laborales.

....

Artículo 43.- Son integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

....

IV. Cinco vocales del sector público:

- a. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- b. El Titular de la Secretaría de Educación;
- c. El Titular de la Secretaría del Campo;
- d. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- e. El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social;

....

Artículo 80.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

....

VII. Promover la inclusión laboral de los grupos vulnerables, a través de estrategias y programas que potencien o agreguen competencias laborales y habilidades, a través de la capacitación para el trabajo y la educación técnica.

....

Artículo 100.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

II. Incentivos económicos:



...

- e. Apoyos económicos para la accesibilidad del entorno laboral para las personas con discapacidad, a través de ajustes razonables.
- f. Apoyos económicos para la capacitación y toma de conciencia en las empresas, sobre la inclusión de las personas con discapacidad y adultas mayores.
- g. Apoyos económicos para la capacitación y educación técnica de los trabajadores y empleados con discapacidad en las empresas.
- h. Apoyos económicos para el financiamiento de pequeñas y microempresas constituidas por personas con discapacidad.

III. Incentivos no monetarios:

...

- f. Asesoría para la Inclusión laboral de personas con discapacidad en la empresa.
- g. Asesoría para diseñar estrategias de accesibilidad, a través de ajustes razonables, para las personas con discapacidad.

Artículo 109.- La Comisión considerará y razonará sus resoluciones en materia de otorgamiento de incentivos en base a los siguientes factores:

- II. Cantidad de empleos directos a generar para personas con discapacidad y adultas mayores;

...

Artículo 120.- Se crea el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo conforme a lo siguiente:

...

- VII. Por lo menos el 3% de los recursos económicos que ingresen al fondo podrán destinarse a programas, proyectos, estrategias y acciones que tengan por objeto la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

...

Artículo 131.- Los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, procurarán coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal para:

...



- VIII. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad y adultas mayores;
- IX. Promover la cultura del emprendedor entre las personas con discapacidad y adultas mayores;
- ...

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 10 de Noviembre de 2014.

Atentamente,

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA



## 4.5

HONORABLE ASAMBLEA  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E

Los que suscriben DIPUTADOS CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, IRENE BUENDIA BALDERAS, HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, ARACELI GUERERO ESQUIVEL, RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE HARO DE LA TORRE, JAVIER TORRES RODRIGUEZ, CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, ISMAEL SOLIS MARES, LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA, MARIA HILDA RAMOS MARTINEZ, ERICA DEL CARMEN VELAZQUEZ VACIO Y RAFAEL HURTADO BUENO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, con la justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección de datos personales es una figura de reciente creación, que tiene por objeto proteger la intimidad y los derechos fundamentales de las personas físicas frente al riesgo que para ellos supone la recopilación y el uso indiscriminado de sus datos personales, entendiendo como tales, toda aquella información por la que una persona es identificada o identificable.

Aun cuando la protección de datos personales abarca todo tipo de manejo de datos de carácter personal, es cierto que ha sido el manejo de la propia información la que al permitir recoger, utilizar y transmitir fácilmente todo tipo de datos, nos ha llevado a la imperiosa necesidad de desarrollar toda una serie de normas destinada a limitar el uso de los datos personales para garantizar con ello el honor, y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos.

Existen dos rubros principales respecto a la protección de los datos personales:

- 1.- El modelo europeo, que busca proteger la información y la propiedad de la misma, en aras de conservar la honorabilidad de la persona aun cuando ésta hubiese fallecido, la motivación de este modelo tiene base en los derechos de los individuos.
- 2.- El modelo estadounidense pretende proteger la información de las personas con el concepto de derecho a la privacidad, el cual puede extinguirse con la muerte del sujeto, el modelo surge derivado de motivos comerciales ya que las empresas utilizaban de manera indiscriminada esa información.

Algunos países han promulgado leyes de protección de datos personales y en cada país se ha buscado adaptar, a sus propias condiciones culturales, económicas y políticas, los principios básicos de alguno de los dos modelos de protección de datos personales existentes.

A continuación, se mencionan algunos casos relevantes sobre las leyes de protección de datos personales de distintos países, organizaciones y regiones del mundo:

1. Organización de Naciones Unidas (ONU). En 1948, adopta el documento conocido como Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que el artículo 12 señala que las personas tienen derecho por ley a la protección por la ley de sus datos personales.

2. Alemania. En 1970 fue aprobada la primera ley de protección de datos (Daten Schütz). En 1977, el Parlamento Federal Alemán aprueba la Ley Federal Bundesdatenschutzgesetz. Estas leyes impiden la transmisión de cualquier dato personal sin la autorización del titular.

3. Suecia. En 1973 fue publicada la que fue una de las primeras leyes de protección de datos en el mundo.

4. Estados Unidos de Norteamérica. La protección de datos tiene base en la Privacy Act de 1974.

5. Unión Europea. El primer convenio internacional de protección de datos fue firmado en 1981 por Alemania, Francia, Dinamarca, Austria y Luxemburgo. Es conocido como “Convenio 108” o “Convenio de Estrasburgo”. En los 90’s, se establece una norma común que se denominó Directiva 95/46/CE. La directiva es referente a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6. España. La ley Orgánica 15 de 1999, establece la Protección de Datos de Carácter Personal. Esta ley ha sido importante para Latinoamérica porque se ha utilizado como firme referente del modelo europeo.

7. Rusia. En el año 2006 fue aprobada una exhaustiva ley de protección de datos personales.

8. Perú. La ley 29.733 del 2 de julio de 2011, una de las leyes más recientes en materia de de protección de datos personales.

9. Latinoamérica. En América Latina, las leyes de protección de datos personales surgen como una necesidad derivada del incremento del uso de las tecnologías de la información y el aumento de las vulnerabilidades asociadas. En su mayoría, estas leyes se asemejan al modelo europeo: En Argentina la Ley 25.326 (2000), Chile (1999), Panamá (2002), Brasil (1997), Paraguay (2000), Uruguay (2008).

10. México. El marco jurídico de la protección de datos personales, lo encontramos en la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

En la Constitución Federal se encuentra regulado por las siguientes disposiciones.

Primero.- Se reformo al artículo 6 constitucional, en la cual se reconoce el derecho de acceso a la información como una garantía fundamental el 20 en julio de 2007.

- Las fracciones II y III tienen la virtud de ser las primeras menciones constitucionales expresas, que hacen un reconocimiento del derecho a la protección de datos personales y se constituyen como limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información.

- Estas fracciones señalan:
  - o La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de ley respectiva.
  - o Toda persona tiene derecho a acceder y rectificar sus datos personales.

Segundo.- El 2009 se distingue por la concreción de dos relevantes acontecimientos relacionados con la consolidación del derecho a la protección de datos en México, la aprobación de las reformas a los artículos 16 y 73 de la Constitución.

- El artículo 16 constitucional incorpora a la lista de garantías fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, el derecho a la protección de datos personales y lo dota de contenido, a saber: “

- o Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

- Por su parte, el artículo 73 constitucional dota de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Tercero.- En febrero de 2014, entro en vigencia una nueva reforma al artículo 6to constitucional a nivel federal, que enmarca nuevas tendencias y el reconocimiento más amplio a la protección de los datos personales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- Este instrumento reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.
- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal. Es a la vez, una ley de acceso a la información y una ley de protección de datos personales (limitada en su ámbito de aplicación al sector público).

- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, almacenamiento, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

- Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, entró en vigor un día después y tiene efecto a partir de enero del año 2012.

- Esta ley pretende salvaguardar el respeto a la privacidad, dignidad e información de las personas, en ella se establecen cuatro derechos fundamentales que tienen los individuos sobre su información en posesión de cualquier persona física o empresa particular (aseguradoras, bancos, tiendas departamentales, telefónicas, hospitales, laboratorios, universidades, etc.), son los denominados derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición.

- En su artículo segundo la Ley nos indica que son sujetos regulados por esta Ley las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales con excepción de: (I) las sociedades de información crediticia reguladas por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables; y (II) las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

- La Ley establece que, a fin de recolectar y tratar los datos personales, será necesario proporcionar un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato (el "Aviso de Privacidad") generado por las empresas y puesto a disposición de los titulares previo al tratamiento de sus datos personales, el cual deberá contener cuando menos la siguiente información: la identidad y domicilio de la empresa que recolecta y trata los datos personales;

- o Las finalidades del tratamiento de datos.

- o Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.

- o Las transferencias de datos que se efectúen.

- o El procedimiento y medio por el cual la empresa comunicará a los titulares los cambios al Aviso de Privacidad.

- La Ley señala que todo responsable que lleve a cabo el tratamiento de datos personales, deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, las cuales deberán ser congruentes al grado de confidencialidad de los datos personales de que se trate. De igual manera, la empresa deberá designar a una persona o departamento de datos personales quien dará trámite a las solicitudes de los titulares y fomentará la protección de datos personales al interior de la organización.

- Por lo que se refiere a la transferencia de datos a terceros, la Ley establece que cualquier responsable que pretenda transferir datos personales a terceros nacionales o extranjeros deberá notificar a estos el Aviso de Privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento. De igual manera, establece que el Aviso de Privacidad contendrá una cláusula que en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos quedando todo tercero receptor sujeto a las mismas obligaciones que corresponden al responsable que los divulgó.

- Finalmente, el capítulo X de la Ley señala las infracciones y sus sanciones correspondientes estableciendo como pena máxima la multa hasta por el equivalente de 200 a 320,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Pudiendo estar sujetos, en caso de que persistan las infracciones de manera reiterada, a una multa adicional de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y en ciertos casos a pena corporal.

En Zacatecas el tema del acceso a la información, es relativamente nuevo, y por ende el tema de la protección de los datos personales también lo es. La Constitución Local, en su artículo 29 fracciones II y III, dice lo siguiente;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

El 27 de septiembre del año 2011, entro en vigencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que al igual que ley federal en la materia, en su capítulo IV, establece los lineamientos y criterios en que se resguardaran y protegerán los datos personales con el fin primario de velar por la integridad de la vida privada de las personas.

Con lo anterior observamos que la protección de los datos personales, es una figura que se encuentra regulada por la legislación local, sin embargo al tratarse de un derecho que vela por la intimidad, entendida esta como aquello que se considera lo más propio y oculto del ser humano, es necesario crear una Ley de Protección de Datos Personales ajustada a la cultura de la información y la rendición de cuentas en la sociedad zacatecana.

Desde el ámbito jurídico se deben crear los cuerpos normativos que protejan el derecho fundamental de los ciudadanos a la privacidad, teniendo como principios rectores la licitud, consentimiento, calidad, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, por lo que creemos que con la aprobación de una "Ley de Protección de Datos Personales del Estado y Municipio de Zacatecas" se garantizaría la protección de dichos derechos, ante la potencial agresividad del flujo de la informática.

Es de importancia destacar, que la protección de datos personales en posesión de particulares (iniciativa privada), es un tema que con antelación a la reforma realizada al artículo 73, y en la que se adiciona una fracción XXXIX-O, y en la cual se otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión del sector privado, las legislaturas locales poseían la atribución para legislar en la materia, sin embargo en el artículo transitorio tercero, del decreto por el cual se reforma el artículo anteriormente mencionado, la tutela de los datos personales en posesión de la iniciativa

privada, queda sujeta a la Ley publicada en Diario Oficial de la Federación, el día 05 de julio del 2010, denominada Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares, por lo que a nivel Estado y Municipios de Zacatecas, la protección de los datos personales inmersos en el sector privado queda regulado por dicha Ley.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO  
Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e intereses general y tiene por objeto;

I. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los Sujetos Obligados a los que se refiere este ordenamiento, resguardando en todo momento lo establecido por los artículo 6, fracciones II y III y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 29, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II. Regular el registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración, y en general, el tratamiento de datos personales asentados en archivos, registros, bases de datos, u otros medios similares en soporte manual o automatizado, y toda modalidad de uso posterior de esos datos por la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento emitido por el responsable del sistema de datos personales al titular de estos, como garantía de reserva en el tratamiento de los mismos.



- II. Archivo o sistema de datos personales: el conjunto de datos personales obtenidos por los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso;
- III. Bloqueo de datos: la identificación y reserva de datos con el fin de impedir su tratamiento;
- IV. Cesión de datos: la difusión, distribución, transferencia, interconexión o comercialización de datos personales contenidos en los archivos o bancos de datos de los Sujetos Obligados;
- V. Consentimiento del titular: la manifestación de voluntad expresa, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, mediante la cual acepta el tratamiento de sus datos personales;
- VI. Comisión: a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- VII. Derechos A.R.C.O: los derechos con los que cuentan los titulares de los datos personales para acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de datos personales.
- VIII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- IX. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos como el nombre, origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.
- X. Datos biométricos: son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población; Huellas dactilares, Geometría de la mano, Análisis del iris, Análisis de retina, Venas del dorso de la mano, Rasgos faciales, Patrón de voz, Firma manuscrita, Dinámica de tecleo, Cadencia del paso al caminar, Análisis gestual y Análisis del ADN.
- XI. Datos impersonales: aquellos por los que una persona no es identificable, como los pasatiempos, alias, datos anónimos y cualquier otra información que no represente ninguna relevancia para la identificación de un sujeto en particular.
- XII. Usuario: aquel autorizado por el Sujeto Obligado para prestarle servicios para el tratamiento de datos personales.
- XIII. Titular: toda persona física a la que conciernen los datos personales;
- XIV. Tratamiento de datos: las operaciones y procedimientos sistemáticos, automatizados o no, que permiten a los Sujetos Obligados la obtención, corrección, cancelación o cesión de datos personales;
- XV. Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública: la unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados; y
- XVI. Proceso de disociación: el tratamiento de los datos personales de modo que los datos resultantes no puedan ser relacionados directamente con ninguna persona identificable.

ARTÍCULO 3.- Los Sujetos Obligados para la aplicación de esta ley son:

- I. El Poder Ejecutivo;



- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Las administraciones públicas estatales y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, así como los fideicomisos públicos;
- V. Los organismos autónomos;
- VI. Los partidos políticos con registro en el Estado.
- VII. Las asociaciones civiles en la Entidad.
- VIII. Las personas físicas o morales que administren datos personales derivados de ejercicio de recursos públicos o la prestación de servicios públicos concesionados; y
- IX. Cualquier otra dependencia o entidad estatal o municipal.

ARTÍCULO 4.- Los sistemas de datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados, se registrarán por los principios siguientes:

**Licitud:** Consiste en que la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada Sujeto Obligado y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones.

**Consentimiento:** Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.

**Calidad de los Datos:** Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.

**Confidencialidad:** Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

**Seguridad:** Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**Disponibilidad:** Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.

**Temporalidad:** Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

Únicamente podrán ser conservados de manera íntegra, permanente y sujetos a tratamiento los datos personales con fines históricos.

ARTÍCULO 5.- Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley los datos impersonales, anónimos y los destinados a fines estadísticos o de encuesta.



ARTÍCULO 6.- La información personal recabada o suministrada por los Sujetos Obligados, de conformidad con esta Ley, podrá ser entregada de manera verbal, escrita y puesta a disposición, bajo los siguientes términos:

- I. A los titulares de la información para su acceso, corrección, ratificación y oposición;
- II. A los usuarios de la información, cuando el titular de los datos personales así lo autorice, se cumplan los términos, plazos, parámetros, excepciones y recursos interpuestos para la entrega de datos sensibles.
- III. A cualquier autoridad judicial, previa orden fundada y motivada; y
- IV. A los órganos de control y demás dependencias de investigación penal, fiscal y administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación o el interés público así lo demande.

ARTÍCULO 7.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicara de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

## TÍTULO SEGUNDO

### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

#### Capítulo I

##### De los Derechos de los Titulares

ARTÍCULO 8.- El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del titular, salvo las excepciones que la presente Ley establece.

ARTÍCULO 9.- Todo individuo previa identificación mediante documento oficial, o en su caso su representante legal, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

ARTÍCULO 10.-El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 11.-Procederá el derecho de rectificación de datos del interesado, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.



No obstante, cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se considerarán exactos siempre que coincidan con éstos.

ARTÍCULO 12.-El interesado tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley o a los lineamientos emitidos por la Comisión.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de los Sujetos Obligados, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión, en términos de la normatividad aplicable.

La supresión de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos.

ARTÍCULO 13.-El interesado tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento, cuando existan motivos fundados para ello y la ley no disponga lo contrario. De actualizarse tal supuesto, el responsable del sistema de datos personales deberá cancelar los datos relativos al interesado.

ARTÍCULO 14.- La respuesta a cualquiera de los derechos previstos en la presente ley, deberá ser proporcionada en forma legible e inteligible, pudiendo suministrarse, a opción del interesado, por escrito o mediante consulta directa.

## Capítulo II

### Procedimiento para el Ejercicio de los Derechos A.R.C.O

Artículo 15.- La recepción y trámite de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, que se formulen ante los Sujetos Obligados se sujetarán a lo establecido por esta Ley.

Artículo 16.- Sin Perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el titular o su representante legal, previa acreditación de su personalidad, podrá solicitar al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Enlace, que le permita el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en el sistema de datos personales del Sujeto Obligado.



Artículo 17.- Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán; medio correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por la Comisión; notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de Enlace que corresponda. En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado que corresponda.

Artículo 18.- La Unidad de Enlace del Sujeto Obligado deberá notificar al solicitante, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada en relación con esta, a efecto que, de resultar procedente se haga efectiva la misma dentro de los diez días siguientes a la fecha de la citada notificación.

Los plazos de diez días, referidos en el párrafo anterior, podrán ser ampliados una sola vez, por un periodo igual, siempre y cuando así se justifiquen las circunstancias del caso.

Si la información proporcionada por el solicitante es insuficiente para localizar los datos personales o estos son erróneos, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, podrá prevenirlo, por una sola ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aclare o complete esta, apercibido de que no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 19.- Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos A.R.C.O, no sean localizados en los sistemas de datos del Sujeto Obligado, se hará del conocimiento del titular a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.

Dicha acta deberá estar firmada por el titular del Sujeto Obligado y por el titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de responsable del sistema de datos personales del sujeto obligado.

Artículo 20.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, los requisitos siguientes;

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. Nombre completo del titular y, en su caso, el del representante legal;



- III. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se busca ejercer alguno de los derechos A.R.C.O.;
- IV. Cualquiera otro elemento que facilite su localización;
- V. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones; y
- VI. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a sus datos personales, la cual podrá ser consulta directa, copias simples o certificadas.

Artículo 21.- Los Sujetos Obligados podrán negar los derechos A.R.C.O, en los siguientes supuestos;

- I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en los sistemas de datos personales no se encuentren los correspondientes al solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y
- IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente que restrinja cualquiera de los derechos AR.C.O.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los Sujetos Obligados efectuarán parcialmente los derechos A.R.C.O.

Artículo 22.- Al titular que no reciba respuesta a alguna solicitud, o al que se le niegue, total o parcialmente el ejercicio de sus derechos A.R.C.O podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

### CAPÍTULO III

De los Sistemas de Datos Personales



ARTÍCULO 23.- Corresponde a cada Sujeto Obligado, determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 24.- La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada Sujeto Obligado deberá registrar ante la Comisión el acuerdo por el cual se dé la creación, modificación o supresión de su sistema de datos personales;

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se deberá indicar por lo menos:

a) La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo;

b) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;

c) El procedimiento de recolección de los datos de carácter personal;

d) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;

e) De la cesión de las que pueden ser objeto los datos;

f) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;

g) La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; y

- h) El nivel de protección exigible.
- i) El plazo de conservación de los datos.
- j) El nivel de protección exigible.

ARTÍCULO 25.- El acuerdo que se dicte para la supresión de los sistemas de datos personales, deberá establecer lo siguiente;

- I. El destino que vaya a darse a los datos contenidos en el sistema, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- II. En su caso, la conservación del sistema de datos con fines estadísticos o históricos, previamente sometidos al procedimiento de disociación.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos que los Sujetos Obligados elaboren para crear, modificar o suprimir sistemas de datos personales, deberán contener una exposición considerativa donde se exprese la fundamentación legal y motivación correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Cuando los Sujetos Obligados recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca mediante aviso de privacidad:

- I. De la existencia de un sistema de datos personales, del tratamiento de datos personales, de la finalidad de la obtención de éstos y de los destinatarios de la información;
- II. Del carácter obligatorio o facultativo de responder a las preguntas que les sean planteadas;
- III. De las consecuencias de la obtención de los datos personales, de la negativa a suministrarlos o de la inexactitud de los mismos;

IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;

V. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y

VI. Del nombre del responsable del sistema de datos personales y en su caso de los destinatarios.

Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la obtención de los datos, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el presente artículo.

En caso de que los datos de carácter personal no hayan sido obtenidos del interesado, éste deberá ser informado de manera expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del sistema de datos personales, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad de lo previsto en las fracciones I, IV y V del presente artículo.

Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo cuando alguna ley expresamente así lo estipule.

Asimismo, tampoco regirá lo dispuesto en el presente artículo cuando los datos personales procedan de fuentes accesibles al público en general.

ARTÍCULO 28.- Ninguna persona está obligada a proporcionar datos personales sensibles o datos biométricos.

Queda prohibida la creación de sistemas de datos personales que tengan la finalidad exclusiva de almacenar la información personal señalada en el párrafo anterior, y sólo pueden ser tratados cuando median razones de interés general, así lo disponga una ley, lo consienta expresamente el interesado o, con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación.

Tratándose de estudios científicos o de salud pública el procedimiento de disociación no será necesario.

ARTÍCULO 29.- Los archivos o sistemas creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad pública, en los que se contengan datos de carácter personal, quedarán sujetos al régimen general de protección previsto en la presente Ley.



Los datos de carácter personal obtenidos para fines policiales, podrán ser recabados sin consentimiento de las personas a las que se refieren, pero estarán limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser almacenados en sistemas específicos, establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de confiabilidad.

La obtención y tratamiento de los datos a los que se refiere el presente artículo, podrán realizarse exclusivamente en los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas por los interesados ante los órganos jurisdiccionales.

Los datos personales recabados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las investigaciones que motivaron su almacenamiento.

ARTÍCULO 30.- Los responsables de los sistemas de datos personales con fines policiales, para la prevención de conductas delictivas o en materia tributaria, podrán negar el acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando, así como cuando los mismos obstaculicen la actuación de la autoridad durante el cumplimiento de sus atribuciones.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

#### Capítulo I

##### Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 31.- Los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.



Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el Sujeto Obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse a la Comisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

ARTÍCULO 32.- El sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

A. Tipos de seguridad:

I. Física.- Se refiere a toda medida orientada a la protección de instalaciones, equipos, soportes o sistemas de datos para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;

II. Lógica.- Se refiere a las medidas de protección que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales de acuerdo con su función;

III. De desarrollo y aplicaciones.- Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;

IV. De cifrado.- Consiste en la implementación de algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección que garanticen la integridad y confidencialidad de la información; y

V. De comunicaciones y redes.- Se refiere a las restricciones preventivas y/o de riesgos que deberán observar los usuarios de datos o sistemas de datos personales para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como para el manejo de telecomunicaciones.

B. Niveles de seguridad:

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:

- a) Documento de seguridad;
- b) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
- c) Registro de incidencias;
- d) Identificación y autenticación;
- e) Control de acceso;
- f) Gestión de soportes; y
- g) Copias de respaldo y recuperación.

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

- a) Responsable de seguridad;
- b) Auditoría;
- c) Control de acceso físico; y
- d) Pruebas con datos reales.

III. Alto.- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:

- a) Distribución de soportes;
- b) Registro de acceso; y
- c) Telecomunicaciones.

C. Los diferentes niveles de seguridad serán establecidos atendiendo a las características propias de la información.

ARTÍCULO 33.- Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que los Sujetos Obligados adoptarán las medidas adicionales que estimen necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

## Capítulo II

### Obligaciones del Responsable en Materia de Seguridad

ARTÍCULO 34.- Con el objeto de garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales, el responsable deberá:

- I. Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Comisión o por los propios Sujetos Obligados, que garanticen la confidencialidad e integridad de los datos;
- II. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales;
- III. Difundir la normatividad aplicable entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales;
- IV. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;

- V. Autorizar a los encargados y llevar el control de los datos que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, incidentes y accesos, así como la transmisión de datos y sus destinatarios;
- VI. Inscribir los sistemas de datos personales en un Registro creado para tal efecto;
- VII. Establecer procedimientos de control de acceso a la red que incluyan perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de los sistemas de datos personales;
- VIII. Aplicar procedimientos de respaldos de bases de datos; y
- IX. Notificar a la Comisión, así como a los titulares de la información, los incidentes relacionados con la conservación o mantenimiento de los sistemas de datos personales previstos en los lineamientos que al efecto se expidan.

### Capítulo III

#### Del Documento de Seguridad

#### Obligatoriedad del Documento de Seguridad

ARTÍCULO 35.- Los Sujetos Obligados elaborarán y aprobarán un documento de seguridad que contenga las medidas de seguridad administrativa, física y técnica aplicables a los sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la presente Ley así como los lineamientos que se expidan.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los sistemas de datos personales. A elección del Sujeto Obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas de datos personales que posea; o bien, por unidad administrativa en que se incluyan los sistemas de datos personales en custodia; o individualizado para cada sistema.

ARTÍCULO 36.- El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Respetto de los sistemas de datos personales:



- a) El nombre;
- b) El nombre, cargo y adscripción del responsable y los encargados de cada base de datos señalando, en su caso, quiénes son externos;
- c) Las funciones y obligaciones del Responsable y Encargados;
- d) El folio de registro de la solicitud;
- e) La especificación detallada del tipo de datos personales contenidos; y
- f) La estructura y descripción de los sistemas de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

- a) Transmisiones;
- b) Resguardo de soportes físicos y/o de soportes electrónicos;
- c) Bitácoras para accesos y operación cotidiana;
- d) Gestión de incidentes;
- e) Acceso a las instalaciones;
- f) Identificación y autenticación;

- g) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos;
- h) Plan de contingencia;
- i) Auditorías; y
- j) Cancelación de datos.

ARTÍCULO 37.- El documento de seguridad y demás documentación generada para la gestión de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrán el carácter de información reservada y serán de acceso restringido.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Obligaciones de los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 38.- El titular del Sujeto Obligado en particular, designará al responsable de los sistemas de datos personales, mismo que tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las políticas y lineamientos así como las normas aplicables para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de datos personales;
- II. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y comunicarlas a la Comisión para su registro, en los términos previstos en esta Ley;
- III. Informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- IV. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y, en su caso, para la cesión de los mismos; debiendo capacitar a los servidores públicos encargados de su atención y seguimiento;

- V. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- VI. Permitir en todo momento al interesado el ejercicio del derecho de acceso a sus datos personales, a solicitar la rectificación o cancelación, así como a oponerse al tratamiento de los mismos en los términos de esta Ley;
- VII. Actualizar los datos personales cuando haya lugar, debiendo corregir o completar de oficio aquellos que fueren inexactos o incompletos, a efecto de que coincidan con los datos presentes del interesado, siempre y cuando se cuente con el documento que avale la actualización de dichos datos. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado para solicitar la rectificación o cancelación de los datos personales que le conciernen;
- VIII. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección del sistema de datos personales;
- IX. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales;
- X. Resolver sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de las personas;
- XI. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección del sistema de datos personales;
- XII. Llevar a cabo o, en su caso, coordinar la ejecución material de las diferentes operaciones y procedimientos en que consista el tratamiento de datos y sistemas de datos de carácter personal a su cargo;
- XIII. Coordinar y supervisar la adopción de las medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales de acuerdo con la normativa vigente;
- XIV. Dar cuenta de manera fundada y motivada a la autoridad competente de la aplicación de las excepciones al régimen general previsto para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y
- XV. Las demás que se deriven de la presente Ley o demás ordenamientos jurídicos aplicables.



ARTÍCULO 39.- El titular del Sujeto Obligado será el responsable de decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento del sistema de datos personales, quien podrá delegar dicha atribución en la unidad administrativa en la que se concrete la competencia material, a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el sistema de datos y esté adscrito el responsable del mismo.

## TÍTULO CUARTO

### AUTORIDADES

#### Capítulo Único

#### De la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 40.- La Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 41.-La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley;
- II. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- III. Establecer sistemas electrónicos para la recepción y trámite de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- IV. Llevar a cabo el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados;



- V. Emitir opiniones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados derivadas del incumplimiento de los principios que rigen esta Ley;
- VI. Hacer del conocimiento del órgano de control interno del Sujeto Obligado que corresponda, las resoluciones que emita relacionadas con la probable violación a las disposiciones materia de la presente Ley;
- VII. Orientar y asesorar a las personas que lo requieran acerca del contenido y alcance de la presente ley;
- VIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;
- IX. Solicitar y evaluar los informes presentados por los Sujetos Obligados respecto del ejercicio de los derechos previstos en esta Ley. Dicha evaluación se incluirá en el informe que de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, presenta al Congreso del Estado y deberá incluir por lo menos:
- a) El número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada Sujeto Obligado, así como su resultado;
  - b) El tiempo de respuesta a la solicitud;
  - c) El estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley;
  - d) El uso de los recursos públicos en la materia;
  - e) Las acciones desarrolladas;
  - f) Sus indicadores de gestión; y
  - g) El impacto de su actuación.

X. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y los derechos de las personas sobre sus datos personales;

XI. Establecer programas de capacitación en materia de protección de datos personales y promover acciones que faciliten a los Sujetos Obligados y a su personal participar de estas actividades, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que rigen la presente Ley;

XII. Promover entre las instituciones educativas, públicas y privadas, la inclusión dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, los temas que ponderen la importancia del derecho a la protección de datos personales;

XIII. Promover la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley;

XIV. Investigar, substanciar y resolver el recurso de revisión en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XV. Evaluar la actuación de los Sujetos Obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas de oficio, a efecto de verificar la observancia de los principios contenidos en esta Ley, las cuales en ningún caso podrán referirse a información de acceso restringido de conformidad con la legislación aplicable;

XVI. Procurar la conciliación de los intereses de los interesados con los de los Sujetos Obligados, cuando éstos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la presente Ley; y

XVII. Las demás que establezca esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42.- A efecto de impulsar una cultura de protección de datos personales, se deberá promover el desarrollo de eventos que fomenten la profesionalización de los servidores públicos del Estado de Zacatecas, sobre los sistemas y las medidas de seguridad que precisa la tutela de los datos personales de cada Sujeto Obligado.

## TÍTULO QUINTO

### INFRACCIONES Y SANCIONES



Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 43.- Serán infracciones a la presente Ley:

- I. La omisión o irregularidad en la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- II. Recabar datos de carácter personal sin proporcionar la información especificada en la presente Ley;
- III. Crear archivos con datos de carácter personal de titularidad pública sin la publicación previa de la disposición correspondiente en el Periódico Oficial o, en el caso de los de titularidad privada, crearlos sin el registro correspondiente o con finalidad distinta a la indicada en el registro de que se trate;
- IV. Obtener datos sin el consentimiento expreso del interesado cuando éste es requerido;
- V. Incumplir los principios establecidos en el artículo 4º de la presente Ley;
- VI. Impedir, obstaculizar o negar el ejercicio de los derechos de los interesados indicados en la presente Ley;
- VII. La violación del secreto de los datos;
- VIII. No remitir las notificaciones establecidas en la presente Ley a la Comisión, obstruir las funciones de la misma y no acatar sus disposiciones;
- IX. La obtención de datos personales de manera engañosa o fraudulenta;
- X. Tratar los datos de manera ilegítima;

- XI. La violación del secreto en el caso de los archivos de carácter policial, fiscal o de salud; y
- XII. Transmitir datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la transmisión haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;
- XIII. Omitir o presentar de manera extemporánea los informes a que se refiere la presente Ley;
- XIV. El impedimento, obstaculización o negativa sistemáticos al ejercicio de los derechos de los interesados indicados en la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- Las infracciones a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley se sancionarán con multa de:

- I. 50 a 500 cuotas de salario mínimo vigente en la entidad, en el caso de las fracciones I y II;
- II. 300 a 1000 cuotas de salario mínimo vigente en la entidad, en el caso de las fracciones III a VIII; y
- III. 1000 a 10,000 cuotas de salario mínimo vigente en la entidad, en el caso de las fracciones IX a XIV.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La naturaleza de los derechos personales afectados;
- II. El volumen de los tratamientos efectuados;
- III. Los beneficios obtenidos;
- IV. El grado de intencionalidad;



V. La reincidencia, si la hubiere; y

VI. Los daños y perjuicios causados.

En el caso de las fracciones IX a la XIV del artículo 43 de la presente Ley, la Comisión podrá, además, suspender o cancelar la operación del archivo cuando existan circunstancias que atenten a un grupo importante de interesados.

ARTÍCULO 46.-Las multas que imponga la Comisión tendrán el carácter de créditos fiscales, que hará exigible la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del procedimiento económico coactivo. Para tal efecto, la Comisión le turnará por oficio una copia certificada de la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 47.- Cuando las infracciones a la presente Ley hubieran sido cometidas en archivos bajo la responsabilidad de las administraciones públicas estatal y municipales así como organismos públicos, la Comisión notificará la resolución al jefe inmediato del responsable de archivo, a la Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado, a la unidad de control municipal, o a la dependencia similar del organismo público, en su caso, las que procederán de acuerdo a la legislación estatal sobre responsabilidades de los funcionarios públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones de la Comisión podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Estado de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Los entes públicos deberán notificar a la Comisión, 90 días hábiles después de la entrada en vigor de la presente Ley, la relación de Sistemas de Datos Personales que posean para su registro.

TERCERO.- Se deberá expedir el reglamento respectivo de la presente Ley, dentro de los primeros 120 días naturales, después de la entrada en vigor de este ordenamiento.



CUARTO.- Los datos personales en posesión del sector privado, quedan regulados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Atentamente,

Zacatecas, Zac. a 13 de noviembre de 2014

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ,

IRENE BUENDIA BALDERAS,

HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO,

ARACELI GUERERO ESQUIVEL

RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ,

JOSE HARO DE LA TORRE,

JAVIER TORRES RODRIGUEZ,

CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA,

ISMAEL SOLIS MARES,

LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA,

MARIA HILDA RAMOS MARTINEZ,

ERICA DEL CARMEN VELAZQUEZ VACIO

RAFAEL HURTADO BUENO



## 4.6

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los que suscriben Cuauhtémoc Calderón Galván, José Haro de la Torre, Iván de Santiago Beltrán, María Guadalupe Medina Padilla, Alfredo Femat Bañuelos, César Augusto Deras Almodova y Ma. Elena Nava Martínez, Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción II y 98 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho civil, es una de las primeras manifestaciones jurídicas provenientes desde la época clásica griega y romana (ius civile y gentium), éste, junto el mercantil y Penal, conforman las manifestaciones culturales primigenias de la sociedad.

Inscritos en la familia jurídica romana, germánica-canónica, el derecho latino que practicaban los españoles junto a otras instituciones y costumbres que fue traído a este continente, desde los primeros años de vida de la Nueva España, donde las autoridades españolas trataron de resolver casuísticamente las cuestiones legales y morales que se presentaron como producto de la conquista y colonización.

En función de que la realidad americana no se ajustaba al modelo de gobierno existente en España, los monarcas tuvieron que proceder para fijar nuevas reglas, con el método de ensayo y error tomando como base las instituciones peninsulares. El Estado español no siempre siguió la misma política respecto de un problema, sino que fue adecuando cuando sus puntos de vista a la realidad. Esto se reflejó en todos los campos.

El proceso de fusión cultural y étnica que se realizó en la Nueva España, es visto por Zavala y Miranda en Las ideas y las instituciones políticas mexicanas (1952: 112) como un proceso lento, desigual, que en unas regiones se realiza rápidamente y en otras -por la situación geográfica- se realiza con lentitud o no se realiza. Las diferencias culturales se fueron acentuando y la sociedad presentaba considerables gradaciones y desigualdades internas. El gobierno virreinal conservó las instituciones y costumbres indígenas que no se



consideraran como "actos de barbarie". Respetó la elección de los gobernantes indígenas. Sin embargo, sobre ellos se encontraban alcaldes españoles, hecho que impidió la creación de grupos políticos internos.

La conclusión que se puede extraer, es que durante la época colonial coexistieron en la Nueva España diversos regímenes jurídicos que formaban parte de un mismo sistema. La resultante es lo que podemos llamar derecho novohispano, el cual los comprendía. Las disposiciones que se iban dictando, estaban dirigidas a los distintos grupos de la población, en razón del status que tenían dentro de la sociedad novohispana. Para resolver problemas concretos y para planear los rumbos del gobierno y la administración, estos hechos fueron siempre tomados en cuenta tanto por las autoridades locales como por las metropolitanas. Las reglas generales estaban dadas, las particulares obedecían a múltiples condicionantes.

Hasta muy entrado el siglo XIX y a pesar del movimiento de independencia, la estructura social y en consecuencia las relaciones del derecho civil, conservaron en términos generales la misma forma que tenían durante la época colonial. Es la Reforma la que al separar los poderes de la Iglesia y el Estado, modificó de raíz la estructura colonial sobreviviente e hizo posible el estado nacional. Los grupos que no lograron movilidad social se vieron cada día en mayor desventaja frente a las leyes pues su marginación fue acentuándose, al grado de que en el siglo XX, aún los encontramos.

En el artículo 211 del Decreto Constitucional de 22 de octubre de 1814 señala José M. Gamboa, en las Leyes Constitucionales de México (1901: 278) que en tanto se formaba el cuerpo de leyes que habían de sustituir a las antiguas, permanecerían éstas en todo su vigor, a excepción de las que derogaren los decretos anteriores y las que en adelante se derogaren. El espíritu de esta disposición fue el que privó en el siglo XX hasta la promulgación de los códigos en el último tercio del siglo XIX.

En la Constitución de Cádiz (1812), se otorgaba validez a las normas que venían rigiendo y lo único que se puede encontrar sobre este particular, es que en el artículo 258 se especificaba: El Código civil y criminal y el de comercio, serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las cortes, asevera José M. Gamboa (1901: 210). El 22 de enero de 1822 la Soberana Junta Provisional había nombrado nueve individuos que preparasen el código civil, pero no se conoce el resultado de sus trabajos. "Durante el gobierno de esta Junta, se nombraron comisiones con individuos de su seno y fuera de él, para que se formasen los proyectos de códigos que habían de regir en la nación; esto no se verificó entonces ni después en las varias veces que estas comisiones volvieron a nombrarse ni siquiera la ordenanza militar había sido reformada aún cuando se estableció una junta de generales para tal fin", anota Lucas Alamán en Historia de Méjico (1942, vol V: 438). La primera constitución mexicana que tuvo vigencia, fue la de 4 de octubre de 1824. En ella no se encuentra ningún precepto que establezca qué sucedería en tanto se formulaban las leyes nuevas. Poco se puede inferir del texto del artículo 52 (José M. Gamboa. 1901: 327): Se tendrán como iniciativas de ley o decreto: Las proposiciones que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad y como tales las recomendare precisamente a la Cámara de Diputados. O bien el artículo 105, que en la sección relativa a las prerrogativas del presidente y vicepresidente, señala: El presidente podrá hacer al Congreso las propuestas o reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas a la Cámara de Diputados.

Sin embargo, en la sección séptima relativa a la administración de justicia en el artículo 145 hay una disposición que dice que el congreso general uniformará las leyes que rigen las actas, registros y procedimientos de los jueces de los estados y territorios de la Federación. Ninguna de estas disposiciones señala en forma clara qué leyes se aplicarían mientras se dictaban las nuevas.

En las Siete Leyes Constitucionales de 1836, el panorama es semejante. Entre las facultades del presidente está la de iniciar las leyes para el buen gobierno de la Nación, y los decretos y órdenes necesarios para el mismo fin.

En la Constitución de 1857, tampoco se encuentra nada al respecto. Pero a partir de este momento, la situación empezó a cambiar, porque se presenta el fenómeno en que, lo que es propiamente la nación mexicana comienza a perfilarse y empiezan a dictarse en definitiva las normas que obedecen al triunfo del liberalismo, con la implantación del régimen liberal, camino del que, con matices, ya no se apartaría el país.

Edmundo O'Gorman en Supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano (1969: 9) opina que “la victoria republicana de 1867 resolvió el dilema en que se venía debatiendo el ser nacional”. La república independiente y podemos aseverar que hasta 1857, se regía aún en defecto de leyes propias, por los códigos españoles. La aplicación de los códigos castellanos, se entiende que era el punto de partida para la resolución de los negocios jurídicos, pues hay que recordar que para las instituciones que podríamos llamar propiamente indianas y las novohispanas, habían existido normas especiales. Así pues, sobre la base de la producción jurídica colonial, se buscaba un común denominador, a partir del cual, con las variantes introducidas por los gobiernos nacionales, se pudiera actuar.

Bien se puede revisar al azar testamentos en el Archivo General de Notarías, a partir de 1789 y hasta 1840, y no encuentran modificaciones sustanciales en el texto de los mismos. (Protocolos años 1825, 1829 y 1831 de los notarios Luis Calderón, Miguel Galindo y José Cisneros). Esto muestra la necesidad del conocimiento de las leyes españolas, de donde estaban sacadas casi todas las doctrinas de las obras de los autores de la época. También lo podremos advertir en El Febrero Mexicano, en las Pandectas hispano megicanas y El novísimo sala, entre otras más.

La simple revisión de colecciones de leyes, decretos, etcétera, muestra que, durante las primeras décadas de vida nacional, en materia civil fue bien poco lo que se legisló. Se pueden encontrar cuestiones sobre requisitos para contraer matrimonio y en manos de quién se hallaba el permiso para celebrarlo, así como diversos problemas en relación con los hijos expósitos y algunos de sucesiones, pero son más bien detalles de cada uno de los ternas.<sup>94</sup> Por otra parte, de la consulta de cualquiera de los textos: Sala, Febrero, Álvarez, se desprende la importancia que habían llegado a adquirir las Siete Partidas como texto básico para el Derecho Privado.

Es indiscutible que el triunfo del emergente sistema capitalista en materia jurídica fue el constitucionalismo y la codificación. Así como también ha sido largo el proceso de evolución e integración del derecho civil en México y sus entidades federativas. Zacatecas registra el primer proyecto de Código Civil del siglo XIX

elaborado en el periodo de “Tata pachito”, pero en virtud de no haberse promulgado será Oaxaca quien ocupe ese lugar. Será en con las Leyes de Reforma que el estado mexicano se consolida y transforma las reglas de trato social, separación iglesia estado e impulso del sistema capitalista; y los códigos civiles de 1870 y 1884 expresión de este proceso.

En este orden de ideas, la figura del Notario como profesional del Derecho encargado de la función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido, es antiquísima.

En la época colonial, una de las facultades del rey era la de designar a los escribanos por ser una de las actividades del estado. En la práctica, los virreyes, gobernadores, alcalde y los cabildos hacían uso de esta facultad al designar de manera provisional a los escribanos, mientras que el rey los ratificaba. En un principio, existía la compra del oficio, siendo una de las formas de ingreso a la escribanía; en efecto, eso continuó durante varias épocas. La escribanía era una actividad privada, el rey señalaba el signo que debía utilizar cada escribano.

Según las Siete Partidas había dos clases de escribanos: los de la corte del rey y los escribanos públicos; en cambio las Leyes de las Indias señalaron tres tipos: los públicos, los reales y los de número. Para 1792 se construyó el Real Colegio de Escribanos de México; la Academia de Pasantes y Aspirantes de Escribanos fue creada un año después, y más tarde, en 1793, la Real Audiencia fundó una Academia de Enseñanza Notarial a la que debían concurrir por lo menos dos meses por mes los aspirantes a escribanos. De esta manera se logró una gran evolución notarial por medio de leyes, decretos y cédulas, marcando el paso del refinamiento y actualización que día con día requiere la institución en comento.

En 1837 en el México independiente, el primer ordenamiento jurídico fue la Ley para el arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del fuero común, que adscribía a los notarios a los tribunales y juzgados de la época; para 1865 y 1901 se le concibió como un profesional independiente.

Al comienzo del presente siglo México estuvo regulado por la constitución de 1857, que establecía un sistema de organización federal y, por lo mismo, el Distrito Federal y cada uno de los estados, tenían su propia legislación notarial. Posteriormente, en 1910 se inicia el movimiento de Revolución que trajo como consecuencia la actual Constitución de 1917.

Es en el siglo XX cuando la institución notarial funciona como la conocemos actualmente, ya que surgen leyes que regulan la materia de una manera más clara en cuanto a su organización y funcionamiento. De esta manera se da la estructura y organización en México a principios de siglo en cuanto a la materia notarial.

Son tres las legislaciones más relevantes en cuanto a cambios y evolución en materia notarial: la ley de 1901, la de 1932 y la de 1946.

El 14 de diciembre de 1901 promulgada durante la presidencia del General Porfirio Díaz, entró en vigor en enero de 1902. Esta ley como una de las medidas trascendentales que tomó fue la de elevar al notario al rango de las instituciones públicas. Estableció que los notarios debían quedar sujetos al gobierno, quien se encargaría de nombrarlo y vigilarlo. También obligaba al notario a redactar por sí mismo las actas notariales o escrituras matrices, asentándolas en el libro que corresponda del protocolo. Esta ley dispuso que el ejercicio de la función notarial era de orden público y de aplicación en Distrito y territorios federales, esta función era conferida por el Ejecutivo de la Unión y su dirección estaba a cargo de él mismo a través de la Secretaría de Justicia y disponía que el notario debía ser un profesional del Derecho que debía quedar sujeto al gobierno, quien lo nombraba, vigilaba.

El 20 de enero de 1932 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la segunda ley llamada Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales, siendo Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio.

La tercera ley se llamó Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1946. Esta ley es la primera que contempla tanto al hombre como a la mujer como capaces de desempeñar la actividad notarial. Continúa contemplando el carácter público de la función notarial y la obligatoriedad de que el notario sea un profesional del Derecho y de guardar secreto profesional. Al igual que la ley anterior precisa que el notario estará investido de fe pública para hacer constar los hechos o actos jurídicos que los interesados pretendan autenticar conforme a las leyes.

Esta ley hace una clara distinción entre escrituras y actas; las primeras contienen actos jurídicos y las segundas hechos jurídicos. Se autorizó al ejecutivo a crear más notarías en casos de que las necesidades de una entidad así lo requirieran.

Esta ley definía al notario comprendiendo a la persona, ya fuera hombre o mujer, investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos revistiéndolos de solemnidad y forma legales. Establecía la incompatibilidad de funciones del notario con todo empleo o comisión públicos. Sin embargo el notario podía aceptar cargos de instrucción pública, de beneficencia privada, de beneficencia pública, o concejiles.

El Notario es pues, el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido.



El significado que tiene la fe pública con la que están dotados los Notarios, es la garantía que el Estado da a través de los Notarios, en el sentido de que los hechos que interesan al derecho son verdaderos y auténticos. En la realidad social, existen hechos y actos con relevancia jurídica -que si bien no todos los ciudadanos pueden presenciar-, deben ser creídos y aceptados como verdad oficial. Afirmaciones que en la sociedad se deben tener por verdaderas, porque el trabajo de estos agentes está autorizado por el Estado, regulado por la ley, y sus testimonios gozan de fe pública.

Se registra testimonio, y para que se pueda dar fe pública, el hecho acto debe ser evidente para el fedatario, es decir presenciado o percibido por él. Asimismo, el hecho histórico debe constar documentalmente para su conservación en el tiempo, transformándose así en un hecho narrado.

La fe pública impuesta por el legislador a los actos notariales, coadyuvan a la seguridad jurídica y a la certeza, tanto en los instrumentos cuanto a las relaciones de derecho que nacen, se desarrollan o expiran por medio de ellos. Los efectos de dicha fe, se sustentan además en la objetiva imparcialidad del escribano. A través de su actuar, la ley otorgar perdurabilidad a los actos jurídicos, documentados a través de las escrituras públicas.

De ahí que el Código Civil, prescriba que los hechos que el oficial público hubiere anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia, gozarán de plena fe pública. Dichos instrumentos serán admitidos como verdaderos sin posibilidad de desconocerlos, salvo resolución judicial de nulidad de acto jurídico.

Sin embargo, en la actividad cotidiana, hay aspectos que el legislador debe subsanar por la complejidad de actos e hipótesis que se verifican en el quehacer público de éstos.

Por otra parte, el mandato que es un contrato mediante el cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra denominada mandante los actos jurídicos que éste le encarga, presenta dificultades en tiempos y circunstancias que los legisladores zacatecanos debemos remediar.

Debemos acotar, que los poderes que se otorgan deben ser por un término no mayor a 5 cinco años, para lo cual es necesario verificar al momento de tramitar un juicio o cualquier otro tipo de acto jurídico, que el apoderado que represente tenga vigente su poder, en caso contrario se deberá renovar el poder ante un Notario, para que tenga una eficacia por otros 5 cinco años más.

La limitante anterior debe aplicarse sólo al caso de los apoderados, no así al poder del Representante legal de la sociedad – Administrador General Único o Presidente del Consejo de Administración – ya que el Representante legal dura en su cargo lo que señale el acta constitutiva o, en su caso, lo que decida la Asamblea.

El caso de la duración de los apoderados, fue pionero el Estado de Jalisco, pues en materia federal el mandatario dura en su cargo hasta en tanto el mandante no revoque el mandato, o suceda alguna de las causales previstas por la ley de la materia.

Por otro lado, tenemos la controversial figura de la responsabilidad civil, donde de una u otra manera, hemos adquirido una idea de responsabilidad independientemente los conocimientos jurídicos. Es la obligación de actuar de determinada manera. La Real Academia la define como "la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, culpa o de otra causa legal". Jurídicamente se entiende como la obligación de reparar el daño causado a un tercero. Es, pues, una situación o consecuencia que se deriva de un hecho ilícito y consiste, precisamente, en reparar el daño.

El concepto de obligación implica, desde Justiniano, la idea de nexo o vínculo, lo cual nos lleva, si aceptamos tal idea como cierta, a definir a la responsabilidad civil como el vínculo que surge entre dos sujetos como consecuencia del daño sufrido por uno de ellos por la conducta de otro. Tal vínculo surge precisamente como sanción a dicha conducta que normalmente se cumple reparando el daño causado.

Como en otros casos, el concepto de daño moral no es universalmente aceptado. Su origen proviene de la doctrina francesa y ha sido traducido directamente en otras legislaciones. Sin embargo algunos autores lo denominaban daño no patrimonial, daño inmaterial, daño no económico o daño extrapatrimonial, pero todos ellos se refieren a lo mismo.

Baudry-Lacantinerie y Barde (1905. Tomo III. 2ª parte: 1099 y 1100), lo definen como: ...Todo perjuicio que no atenta al individuo en su fortuna o en su cuerpo... El daño comprende: la desconsideración que significa para la persona atacada el resultado del ataque, el dolor causado por la pérdida de una persona querida, los sufrimientos físicos, la pena, las inquietudes que son, a veces, la consecuencia del hecho dañoso.

Para Jean Carbonnier (1978: 84), expresa: "daño moral es el que no produce detrimento patrimonial alguno". En cambio para Von Thur (1934. Tomo 1: 88) afirma que los daños morales son: "los quebrantos y dolores físicos o de orden moral que se le producen al hombre cuando ilícitamente se atenta contra su persona o se invade la esfera de sus personales intereses.

Como observamos, los autores citados, coincidieron en referirse al daño moral como aquel detrimento no patrimonial, afectivo, que sufre una persona por la conducta ilícita de otro, lo cual nos lleva a concluir que se trata de algo subjetivo difícilmente valorable.

Sin embargo, en el mundo que vivimos, exige al estado se convierta en protector del universo de derechos de las personas. Fernando Fueyo Laneri (1965: 70), citando a Ihering expresó que: La jurisprudencia romana llegó en esto (daño moral) a la idea de que, en la vida humana, la noción de valor no consiste solamente en dinero; sino que, al contrario, además del dinero, existen otros bienes a los que el hombre civilizado atribuye un valor y que quiere ver que los proteja el derecho. Así pues, no por carecer de un contenido económico estos valores van a quedar desprotegidos por una norma jurídica.

El contenido de tales derechos es difícil de determinar. Adoptando la clasificación propuesta por la doctrina italiana, cuyo criterio es enumerar los derechos de la personalidad en atención al objeto sobre el que recaen, así tenemos:

a) Derechos cuyo objeto es la parte social pública de la persona: derecho al honor; derecho al título profesional; derecho a la reserva (epístolas, domiciliaria, telefónica, profesional, imagen, etcétera); derecho al nombre; derecho a la presencia estética; derecho de convivencia.

b) Derechos cuyo objeto es la parte afectiva de la persona (familiares o de amistad).

c) Derechos cuyo objeto es la parte físico-somática de la persona: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la integridad física, derechos relacionados con el cuerpo humano, derechos sobre el cadáver.

El proceso legislativo de la reforma que nos ocupan, en el ámbito del daño moral, tiene su origen en el lema de la campaña de Miguel de la Madrid bajo el enunciado de que "la renovación moral de la sociedad sería compromiso y norma de conducta permanente... para fortalecer nuestros valores".

Se reformaron los artículos 1916 y 2116 del ordenamiento civil para el Distrito Federal. En esa iniciativa aparece el reconocimiento de los derechos de la personalidad y la necesidad de su tutela jurídica a través del fincamiento de la responsabilidad civil a cargo de quien los "conculque" obligándolo a reparar el daño moral mediante una compensación pecuniaria "desechando los escrúpulos pasados en valorar pecuniariamente un bien de índole espiritual".

El artículo 1916 del código federal definía al daño moral como la lesión que una persona sufre en sus derechos de la personalidad tales como sus sentimientos, afecciones, creencias, decoro, honor, reputación, secreto de su vida privada e integridad física, o bien, en la consideración de sí misma. Introduciendo así, en la legislación civil mexicana, el concepto de derechos de la personalidad en forma explícita.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.



A pesar de la subjetividad que conlleva, se debe aplaudir el interés por una definición clara que tuvo el legislador en esta ocasión a fin de evitar problemas posteriores como los que nos encontramos a cada momento en nuestro Código

Se resolvió por el legislador federal, tres grandes aportes en artículo 1916, que son:

- 1).- Le dio trato autónomo al daño moral desligándolo en del daño material;
- 2).- Incluyó dentro de las formas posibles de causar un daño moral no sólo los hechos y omisiones ilícitas sino el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva e inflamable, por la energía eléctrica que conduzcan o por otras causas similares, es decir, la responsabilidad objetiva, y
- 3).- No dispensa, como el artículo antiguo, al Estado y a sus funcionarios de la responsabilidad del daño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de proponerse y se propone, se apruebe el presente Punto de Acuerdo:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 720, se adiciona un párrafo segundo al artículo 786, se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 1201, se reforma el artículo 1929, se adicionan los incisos a), b), c) y d) a la fracción primera del artículo 1936, se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 1938, se adiciona una fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo 1980 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1981, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 720.- ...



El Notario no podrá ser demandado por daño moral en cualquier otra vía, por los interesados o presuntos herederos, por el simple hecho de enterarse de la voluntad expresa e indubitable que el de cojus, haya señalado en el testamento público o cerrado realizado ante él, con las formalidades y extremos que señala la ley; por tanto, se desechará de plano toda acción o demanda que se intente por ese hecho en cualquier vía.

Artículo 786.-...

Siempre y conforme a lo establecido por la ley, se deberá respetar la voluntad del testador expresada en el testamento público o cerrado realizado ante Notario Público, dejándose a salvo los derechos sucesorios que los presuntos herederos tengan o demuestren conforme a la ley.

Artículo 1201.-...

Por daño moral se entenderá la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, así como el estado y sus servidores públicos, señalados en el presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y solo pasa a los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de esta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios



informativos, el juez ordenara que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se consideraran como hechos ilícitos:

- I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descredito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;
- II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;
- III. El que presente denuncias o querrelas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que esta es inocente o que aquel no se ha cometido, y
- IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información, incluyendo la lectura de un testamento, no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo o sea producto de la voluntad del de cojus.

Artículo 1929.- El mandato es un contrato por el cual una persona llamada mandante otorga a otra denominada mandatario, la facultad de realizar por el otorgante un acto jurídico. Cuando el mandato tenga efectos patrimoniales deberá entenderse que su finalidad es, la de conservar ese patrimonio.

Artículo 1936.- El mandato escrito puede otorgarse:



I.- En escritura pública:

- a) Siempre que sea general;
- b) Cuando se refiera a inmuebles o a derechos reales;
- c) Cuando el negocio para el que se confiera, su importe sea superior al equivalente a 300 días de salario mínimo; y
- d) Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario algún acto que conforme a la ley deba constar en escritura pública.

II. a IV.

Artículo 1938.- El mandato puede ser general o especial: son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente; cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.

En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

Serán entendidos como generales, los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente; cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.



Cuando el mandato no se otorgue en la forma presente en este título, el contrato será nulo y sólo quedarán subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiese obrado en negocio propio.

Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.

Artículo 1980.- El mandato termina:

I. a V;

VI. Por haber transcurrido cinco años, y no haber sido ratificado ante Notario Público; y

VII.

Artículo 1981.- ...

...

...

Cualquier estipulación en contrario será nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 12 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIO

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ



## 4.7

María Soledad Luévano Cantú, integrante de la sexagésima primera legislatura del Estado de Zacatecas e integrante del grupo parlamentario Diputados Ciudadanos, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la constitución política del estado de zacatecas , así como el artículo 46 fracción I de la ley orgánica del poder legislativo del estado y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su reglamento general, someto a la consideración del pleno de esta H. asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para la creación del tribunal de cuentas, por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Constitución política del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la sociedad democrática contemporánea es hacer referencia a un régimen social que sostiene compromisos irrenunciables hacia los gobernados. Entre ellos destacan, por su importancia, el derecho a la libertad, el principio de igualdad frente a la ley, el derecho a la información y el derecho a la transparencia en los actos de gobierno. El gigantesco potencial de transformación social que ha traído consigo la vigencia de estos principios básicos se pone en evidencia a la luz del desarrollo de la ciencia, la técnica, las artes e impacta, incluso, en las formas de convivencia social.

Este conjunto de cambios exige, a su vez, atender los requerimientos de los ciudadanos que provienen de las nuevas expectativas sociales y que exigen al gobierno combatir la corrupción y la impunidad, a través de nuevos modelos de control del gasto público.

En toda sociedad que se transforma también lo hacen sus instituciones, es por ello que los ordenamientos legales vigentes, de un momento a otro, habrán de reclamar sus correspondientes ajustes en torno a las expectativas sociales.

La transparencia y honestidad en el manejo de las finanzas públicas se imponen como prioridades si queremos rescatar la confianza de la gente en sus instituciones y en sus políticos. La responsabilidad insoslayable de los depositarios del ejercicio de la función pública es, en suma, trabajar con plena convicción y entrega en la construcción de una democracia de calidad, dotada de bases claras y objetivas, para evaluar el desempeño de todos y cada uno de los objetivos que la sociedad se propone a través de sus autoridades legítimamente constituidas y en acatamiento a las facultades que, al efecto, les concede la ley.

Seguramente es un valor compartido por todos, autoridades y ciudadanos, que la paz y la estabilidad sociales deben tener como soporte fundamental el gobierno de la ley, la efectiva rendición de cuentas y la reciprocidad en un marco de libertad e igualdad, de los ciudadanos.

El esfuerzo de constitución de los fondos públicos es, y no puede dejar de ser, empresa de todos; la gestión pública, ejercida con dichos fondos y en representación de la soberanía popular, no puede seguir siendo administrada bajo criterios patrimoniales. El poder público no puede sino producir actos igualmente públicos. La información que de ellos se deriva, es propiedad de todos. La facultad que otorga la ley a quienes ejercen fondos y programas públicos no concede derecho alguno para su aplicación discrecional ni, menos aún, para el ocultamiento.

La transparencia y la honestidad en el manejo de los recursos económicos se convierten hoy en premisa fundamental del desarrollo político. Entre más y mejor informados estén los ciudadanos y entre más y mejor sean administrados los fondos públicos, más enriquecedor resultará el diálogo político y al mismo tiempo, estaremos sentando las bases para que la participación social contribuya a la construcción del bien común.

Esta iniciativa será punto de partida para una gran reforma de estado, de la cual indudablemente saldrán fortalecidas las instituciones. La actualización del universo legislativo de Zacatecas será también una tarea en la que participarán, no hay la menor duda, los tres poderes bajo el sistema de consenso, recogiendo invariablemente las propuestas ciudadanas.

Por lo anteriormente expuesto someto la consideración de la legislatura el siguiente:

Decreto.

Único.- se modifican los artículos 65, 71, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

X. Auditar, Fiscalizar y transparentar el uso de los recursos públicos ejercidos por los poderes, dependencias y órganos de la administración pública estatal.

Sección Séptima

De la Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 71

La Auditoría Superior del Estado y municipios de Zacatecas es el Órgano dependiente de la legislatura del Estado encargado de fiscalizar, Auditar y transparentar el uso de los recursos públicos ejercidos por los poderes, dependencias y órganos de la administración pública estatal, así como de auxiliar a la legislatura en lo referente a la revisión de las cuentas públicas, para lo cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, funcionamiento, resoluciones y planes de trabajo.

La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas Mediante convocatoria abierta y por la votación de dos terceras partes de sus miembros presentes. Dicho titular durará en su encargo Ocho años. Podrá ser removido, exclusivamente, por causas graves mediante la misma votación requerida para su nombramiento o Mediante la solicitud por escrito del 51% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Zacatecas, en cuyo caso la legislatura contara con 30 días naturales para elegir al sustituto.

Para ser titular de la Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución, los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.



Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

Las leyes penales Sancionaran a los funcionarios públicos que con motivo de su encargo cometan; Abuso de Autoridad, Ejercicio indebido de funciones, cohecho, peculado, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, fraude, negociaciones ilícitas y falsificación de documentos con sanciones que garanticen la prisión preventiva.

La Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes y organismos del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución, realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, así como validar los indicadores de gestión a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el párrafo anterior, en situaciones que determine la Ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización la presentación de la documentación e informes relativos al ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos a su cargo. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y acciones a promover que, respectivamente, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

También, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II.- Inspeccionar y vigilar que los Poderes y organismos del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuesto, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, programas sociales, sistemas de registro y contabilidad así como la contratación, basificación y ascenso del personal, así como la

correcta aplicación de los recursos federales otorgados al estado o municipios cuando así lo establezcan las leyes o convenios correspondientes.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, auditorias, operativos y evaluaciones necesarias para garantizar la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la auditoria superior del estado y municipios de Zacatecas podrá iniciar procedimientos de investigación: de oficio, por la revisión de la cuenta pública, por denuncia ciudadana o por denuncia anónima, en todos los casos estará obligada a presentar informe anual de sus procedimientos, así como los resultados finales.

La auditoría superior del Estado y municipios de Zacatecas podrá intervenir en los procesos de Adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, contratación y supervisión de obra pública, contratación, ascenso y remuneración de servidores públicos, contratación de deuda, celebración de convenios entre autoridades y particulares y todos aquellos procesos donde se utilicen recursos públicos estatales, en todos los casos estará obligada a presentar informe anual de sus procedimientos, así como los resultados finales.

IV. Presentar denuncia ante el tribunal de cuentas del Estado de Zacatecas contra los servidores públicos que derivado de sus acciones incurran en responsabilidad administrativa y presentar las recomendaciones necesarias a fin de mejorar los procedimientos de control y administración de las dependencias y organismos de la administración pública estatal.

V. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe del resultado será sometido a la consideración del pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas enviará a los entes fiscalizados, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las observaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 20 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a las denuncias penales y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que señale la ley.

La Auditoria Superior del Estado y Municipios de Zacatecas deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño los entes fiscalizados deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas, las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas, deberá entregar a la Legislatura en los plazos que establezca la ley, un informe sobre la situación que guardan las observaciones y acciones promovidas.

Los estados y demás información presupuestaria, programática y contable que forman parte de la Cuenta Pública a que se refiere esta fracción, deberán elaborarse y presentarse con apego a la normatividad y técnicas establecidas en la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

VI. Presentar las denuncias penales cuando como resultado de sus investigaciones encuentre evidencias de la comisión de un delito

VII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos de los entes públicos estatales y municipales.

VIII. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos estatales y municipales, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos.

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes públicos estatales y municipales,

X. Presentar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

## SECCIÓN QUINTA

### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 110. El tribunal de cuentas del Estado de Zacatecas forma parte de poder judicial del Estado. Conocerá y resolverá los procesos de responsabilidad administrativa contra los funcionarios y trabajadores de la administración pública estatal.

Artículo 111. El Tribunal de cuentas del Estado de Zacatecas se integra por un Magistrado propietario y los supernumerarios que se requieran, los cuales serán designados por unanimidad de la Legislatura del Estado y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Poder Judicial

Tabla Comparativa

Antes Propuesta

Artículo 65



Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

X. ...

Fracción derogada POG 12-07-2014

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

#### Artículo 71

Para dar cumplimiento a las facultades de la Legislatura en materia de revisión de cuentas públicas se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La Legislatura del Estado designará al titular de la Entidad de Fiscalización por las dos terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo no menos de siete años. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

Para ser titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución, los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.



El Poder Ejecutivo del Estado aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el párrafo anterior, en situaciones que determine la Ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización la presentación de la documentación e informes relativos al ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos a su cargo. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y acciones a promover que, respectivamente, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

También, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe del resultado será sometido a la consideración del pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado enviará a los entes fiscalizados, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las observaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 20 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a las denuncias penales y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que señale la ley.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño los entes fiscalizados deberán precisar ante la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Entidad de Fiscalización Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura en los plazos que establezca la ley, un informe sobre la situación que guardan las observaciones y acciones promovidas.

La entidad de Fiscalización Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo. La Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.



Los estados y demás información presupuestaria, programática y contable que forman parte de la Cuenta Pública a que se refiere esta fracción, deberán elaborarse y presentarse con apego a la normatividad y técnicas establecidas en la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o Municipios o al patrimonio de los entes públicos paraestatales y paramunicipales, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley.

Fracción adicionada POG 15-03-2000

V. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y (sic)

VI. Las sanciones y demás resoluciones de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, podrán ser impugnadas por los entes fiscalizados y, en su caso, por los servidores públicos afectados ante la propia Entidad de Fiscalización o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

VII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos de los entes públicos estatales y municipales.

VIII. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos estatales y municipales, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos.

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes públicos estatales y municipales, y

X. Presentar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

#### SECCIÓN QUINTA (SE DEROGA)

#### DEL JURADO POPULAR (SE DEROGA)

Artículo 110. Se deroga.

Artículo 111. Se deroga

Artículo 65

Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

X. Auditar, Fiscalizar y transparentar el uso de los recursos públicos ejercidos por los poderes, dependencias y órganos de la administración pública estatal

#### Sección Séptima

De la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### Artículo 71

La Auditoría Superior del Estado y municipios de Zacatecas es el Órgano dependiente de la legislatura del Estado encargado de fiscalizar, Auditar y transparentar el uso de los recursos públicos ejercidos por los poderes, dependencias y órganos de la administración pública estatal, así como de auxiliar a la legislatura en lo referente a la revisión de las cuentas públicas, para lo cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, funcionamiento, resoluciones y planes de trabajo.



La Legislatura del Estado designará al titular de la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas mediante convocatoria abierta y por la votación de dos terceras partes de sus miembros presentes. Dicho titular durará en su encargo ocho años. Podrá ser removido, exclusivamente, por causas graves mediante la misma votación requerida para su nombramiento o mediante la solicitud por escrito del 51% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Zacatecas, en cuyo caso la legislatura contará con 30 días naturales para elegir al sustituto.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución, los que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Entidad de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

Las leyes penales sancionarán a los funcionarios públicos que con motivo de su encargo cometan; Abuso de Autoridad, Ejercicio indebido de funciones, cohecho, peculado, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, fraude, negociaciones ilícitas y falsificación de documentos con sanciones que garanticen la prisión preventiva.

La Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos y los egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los Poderes y organismos del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 de esta Constitución, realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, así como validar los indicadores de gestión a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.



Sin perjuicio de los informes a que se refiere el párrafo anterior, en situaciones que determine la Ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización la presentación de la documentación e informes relativos al ingreso, manejo y aplicación de los recursos públicos a su cargo. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y acciones a promover que, respectivamente, la Entidad de Fiscalización Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

También, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Entidad de Fiscalización Superior del Estado rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II.- Inspeccionar y vigilar que los Poderes y organismos del Estado y Municipios y sus entes públicos paramunicipales y paraestatales cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuesto, financiamiento, inversión, adquisiciones, obra pública, servicios, deuda, programas sociales, sistemas de registro y contabilidad así como la contratación, basificación y ascenso del personal, así como la correcta aplicación de los recursos federales otorgados al estado o municipios cuando así lo establezcan las leyes o convenios correspondientes.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, auditorias, operativos y evaluaciones necesarias para garantizar la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la auditoria superior del estado y municipios de Zacatecas podrá iniciar procedimientos de investigación: de oficio, por la revisión de la cuenta pública, por denuncia ciudadana o por denuncia anónima, en todos los casos estará obligada a presentar informe anual de sus procedimientos, así como los resultados finales.

La auditoría superior del Estado y municipios de Zacatecas podrá intervenir en los procesos de Adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, contratación y supervisión de obra pública, contratación, ascenso y remuneración de servidores públicos, contratación de deuda, celebración de convenios entre autoridades y particulares y todos aquellos procesos donde se utilicen recursos públicos estatales, en todos los casos estará obligada a presentar informe anual de sus procedimientos, así como los resultados finales.

IV. Presentar denuncia ante el tribunal de cuentas del Estado de Zacatecas contra los servidores públicos que derivado de sus acciones incurran en responsabilidad administrativa y presentar las recomendaciones necesarias a fin de mejorar los procedimientos de control y administración de las dependencias y organismos de la administración pública estatal.

V. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Legislatura, dentro de los cinco meses posteriores a su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos y la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas, así como un apartado específico con las observaciones de la Entidad de Fiscalización Superior que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado. Este informe del resultado será sometido a la consideración del pleno de la Legislatura y tendrá carácter público.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado, se darán a conocer a los entes fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas enviará a los entes fiscalizados, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las observaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 20 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a las denuncias penales y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que señale la ley.

La Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño los entes fiscalizados deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas, las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas, deberá entregar a la Legislatura en los plazos que establezca la ley, un informe sobre la situación que guardan las observaciones y acciones promovidas.

Los estados y demás información presupuestaria, programática y contable que forman parte de la Cuenta Pública a que se refiere esta fracción, deberán elaborarse y presentarse con apego a la normatividad y técnicas establecidas en la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

VI. Presentar las denuncias penales cuando como resultado de sus investigaciones encuentre evidencias de la comisión de un delito.

VII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, patrimonial y de los ingresos y egresos de los entes públicos estatales y municipales.

VIII. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos estatales y municipales, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos.

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos conducentes al ejercicio de sus atribuciones, que deberán observar los entes públicos estatales y municipales, y

X. Presentar a la Legislatura el Proyecto Anual de Fiscalización.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 110. El tribunal de cuentas del Estado de Zacatecas forma parte de poder judicial del Estado. Conocerá y resolverá los procesos de responsabilidad administrativa contra los funcionarios y trabajadores de la administración pública estatal.

Artículo 111. El Tribunal de cuentas del Estado de Zacatecas se integra por un Magistrado propietario y los supernumerarios que se requieran, los cuales serán designados por unanimidad de la Legislatura del Estado y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Poder Judicial

#### TRANSITORIOS.

Primero.-En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, La legislatura del Estado deberá aprobar la ley del Tribunal de Cuentas.

Segundo.- En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, La legislatura del Estado deberá aprobar las adecuaciones necesarias al Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Tercero.-En un Plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, La legislatura deberá aprobar una nueva ley de Adquisiciones y prestación de servicios para el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, La legislatura del Estado deberá aprobar una nueva ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Quinto.- En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, La legislatura del Estado deberá aprobar una nueva ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas.

Sexto.- En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, La legislatura del Estado deberá aprobar las modificaciones necesarias a la ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y aprobar la ley orgánica de la Auditoría Superior del Estado y Municipios de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E.

Diputada María Soledad Luévano Cantú.

Zacatecas, Zacatecas a 31 de Octubre de 2014



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE A TRAVÉS DE SU GESTIÓN, SE LOGRE QUE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA REMOTEUR EN NUESTRO ESTADO, TENGAN MAYORES FACILIDADES PARA PAGAR EL PORCENTAJE QUE LES CORRESPONDE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Javier Torres Rodríguez integrante de esta Legislatura, a fin de exhortar a la Secretaría del Campo y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que a través de su gestión, se logre que los beneficiarios del programa REMOTEUR en nuestro Estado, tengan mayores facilidades para pagar el porcentaje que les corresponde.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 11 de Junio de 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I; 97 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 101, 102, 104 y 105 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó el Diputado Javier Torres Rodríguez.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0572, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.



## "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según datos publicados por 2000 Agro Revista Industrial del Campo, en 2006 sólo el diez por ciento de los productores de nuestro país contaba con riego tecnificado, mientras que el noventa por ciento utilizaba el método tradicional de riego rodado, el cual debemos decir, es el más ineficiente en cuanto a aprovechamiento del vital líquido que es el agua.

Actualmente, se cuenta con diversos programas agropecuarios e hidráulicos implementados por el Gobierno así como con proyectos y recursos financieros destinados a ello, lo que da muestra de que la tecnificación del campo es un proceso que avanza para hacer frente a los retos de mejorar la producción y la productividad para hacer más eficientes los recursos del agua y del suelo en condiciones de sustentabilidad.

El reto para los usuarios involucrados en el tema de la calidad de los sistemas y equipos utilizados para montar la infraestructura proyectada de riego, será el de disponer de los medios adecuados que permitan asegurar la confiabilidad de los equipos y sistemas de riego que operen finalmente.

En la actualidad, existe un Programa Federal llamado de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego, por sus siglas REMOTEUR, en el que la Comisión Nacional del Agua otorga apoyos económicos a los usuarios de unidades de riego y a propietarios de pozos particulares, subsidiando un 75% del costo que implica este noble y atractivo programa, en busca de fortalecer la infraestructura de los sistemas de riego, modernizándoles y tecnificándoles.

Asimismo, es necesario mencionar que el 25% restante lo sufraga el beneficiario, pero debemos estar conscientes de que muchas veces nuestros productores no tienen la posibilidad de hacer el pago en una sola exhibición, en razón de todos los gastos que conllevan los ciclos agrícolas.

En razón de lo anterior, se propone emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría del Campo y la Comisión Nacional del Agua, para que gestionen un convenio ante las instancias necesarias para dar mayores facilidades a los usuarios del Programa en comento, lo que, seguros estamos, permitirá que el campo zacatecano pueda trascender en la tecnificación de los procesos de riego y con ello, eficientar el uso del agua, que en nuestro Estado, es, como todos sabemos, escasa y su extracción muy costosa, por lo que al contar con procedimientos modernos y avanzados será posible establecer mecanismos de ahorro y uso sustentable del agua".

MATERIA DE LA INICIATIVA: Lograr de manera coordinada, que la Secretaría del Campo y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) gestionen lo necesario para lograr que los beneficiarios del Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego (REMOTEUR) en nuestro Estado, tengan mayores facilidades para pagar el porcentaje que les corresponde dentro de dicho programa.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las áreas de riego en México son fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria, que se indica en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en este sentido a lo largo de la historia en el país se han realizado diversas acciones y creado un sinfín de programas para su transformación, pues una de las razones de los bajos rendimientos y la pobre calidad de los productos agrícolas que se obtienen de la agricultura del país, se debe a que en el proceso productivo del agro, se utilizan tecnologías tradicionales y poco eficientes, entre ellas, los sistemas de riego por gravedad e inundación.

La tecnificación del riego podría ser un elemento toral en la solución a los problemas que se presentan por la falta del líquido así como tener mejores rendimientos agrícolas por unidad de agua consumida. Aplicar al cultivo el agua que requiere en cantidad, calidad y oportunidad para optimizar la producción, es la opción para obtener mejores resultados.

Según las estadísticas de la CONAGUA existen 6.4 millones de hectáreas de infraestructuras de riego instaladas en el país de las cuales se utilizan en la actualidad 4.8 millones de hectáreas. Estos valores indican una significativa subutilización de las infraestructuras.

En este contexto los productores agrícolas del País, pugnan todos los años por el impulso a la tecnificación de riego, pues ven en esta acción la oportunidad de elevar la productividad y contribuir a una mayor disponibilidad de alimentos en el país.

Por lo anterior, el Gobierno federal se comprometió a incorporar y modernizar más de un millón de hectáreas a los sistemas tecnificados durante esta administración, pues han observado que la superficie agrícola que cuenta con este tipo de infraestructura ha permitido duplicar los rendimientos en los cultivos, por lo que al incorporar más hectáreas a los esquemas de tecnificación se podrá contar con una mayor producción de alimentos.

El campo zacatecano año con año se ha convertido en una actividad incierta, con profundo abandono y carencia constante. Por lo anterior los programas de subsidio al campo, tanto estatales como federales resultan indispensables para la subsistencia de este sector del cual depende gran parte del desarrollo de la Entidad.

Tal es el caso del Programa Federal de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego (REMOTEUR), uno de los programas federales implementados en nuestra Entidad, debido a la problemática que han presentado en los últimos tiempos con la tecnificación y equipamiento de nuestro campo zacatecano, provocando que los cultivos de granos básicos como frijol y maíz, tuvieran pérdidas considerables.

Este Colectivo Dictaminador es concurrente con el iniciante, cuando describe en su iniciativa la situación de descapitalización que enfrentan nuestros productores, lo que impide la aportación del 25% que exige el esquema, aun y cuando la CONAGUA aporta el 75% , para que los productores tuvieran mayores posibilidades de

ingresar al programa y con ello mejoren sus sistemas de riego, que traerá como consecuencia una mayor producción.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciante en la necesidad y urgencia de que la Secretaría del Campo en coordinación con la CONAGUA, realicen convenios justos que les permita a nuestros productores entrar al citado esquema REMOTEUR, ya que es una oferta que les dará la oportunidad de obtener mejores resultados con un mejor sistema de riego.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría del Campo y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que a través de su gestión, se logre que los beneficiarios del Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego (REMOTEUR) en nuestro Estado, tengan mayores facilidades para pagar el porcentaje que les corresponde dentro de dicho programa.

#### TRANSITORIOS

Artículo único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 10 de Noviembre de 2014

COMISIÓN LEGISLATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA



Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

PRESIDENTE

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIO

DIP. RAFAEL HURTADO BUENO



## 5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 07 de octubre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0800 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, la migración ha ido escalando puestos hasta figurar entre los principales temas de la agenda de asuntos internacionales y ahora es objeto de la atención de todos los gobiernos, sea cual fuera su grado de participación o interés en la gestión de los procesos migratorios.



Hoy en día, los movimientos de personas son más diversos y complejos que antes, y conciernen principalmente a una migración de carácter temporal y circular. Las tendencias demográficas, económicas, políticas y sociales del mundo exhortan a los gobiernos y sociedades a hacer hincapié en todas las dimensiones de la gestión de la migración.

Ahora, las Entidades Federativas somos conscientes de que la migración puede contribuir considerablemente al crecimiento, desarrollo y estabilidad de las economías y sociedades y de que es preciso determinar cuáles son las medidas que permitirán concretar ese potencial.

El once de julio de mil novecientos noventa y ocho fue publicada una importante reforma integral a la Constitución Política del Estado, donde nace el Instituto Estatal de Migración, concebido como un ente para combatir en sus causas la migración que lesiona la dignidad humana.

A la par de esta iniciativa de reforma a la Constitución de nuestro Estado, estamos presentando una iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, donde se prevé la creación de la Secretaría del Zacatecano Migrante, que en esencia, esta dependencia habrá de instrumentar la política estatal en materia de migración, con la pretensión de ir elevando la atención a los migrantes zacatecanos y sus familias.”

TERCERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 06 de noviembre del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, presentó el Diputado J. Guadalupe Hernández Ríos.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0888 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CUARTO.- El Diputado promovente expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:



“Exposición de Motivos

El pasado día 9 de septiembre del presente año en un acto conmemorativo al migrante zacatecano en esta ciudad, y en presencia del Gobernador de Zacatecas, licenciado Miguel Alonso Reyes, y de alrededor de 24 líderes migrantes, le solicité al Ejecutivo Estatal la creación de la Secretaría del Migrante como una demanda histórica que hemos hecho para la atención a las múltiples necesidades de este sector poblacional, demanda que gratamente atendió en el mismo evento, y el día 7 de octubre llegó a esta Asamblea su iniciativa para la creación de la Secretaría del Zacatecano Migrante; aplaudimos tal hecho, sin embargo diferimos en algunos puntos que consideramos vitales en la mencionada Secretaría, es por ello que hoy presento ante este Honorable Pleno una propuesta alterna o complementaria a la ya existente, misma que ya fue socializada con las federaciones de migrantes organizados en Estados Unidos, y lo hago buscando que en el proceso de dictamen se consense una sola para beneplácito de quienes un servidor representa.

Según el Consejo Nacional de Población se estima que hay 680,000 zacatecanos residiendo en Estados Unidos, este sector constituye el 45.6% de sus habitantes viviendo fuera de nuestro Estado, ubicándonos en primer lugar a nivel nacional con el mayor número de migrantes que tiene en la Unión Americana respecto a su población.

Las anteriores cifras se refieren solo a la cantidad de zacatecanos, como comúnmente denominamos “de primera generación”, pero si a ellos les agregamos a los de “segunda y tercera generación”, la cifra asciende a 1 millón 400 mil zacatecanos radicando en Estados Unidos.

La importante cantidad de zacatecanos en Estados Unidos tiene una fuerte influencia en nuestra entidad por el envío de dólares; según información del Banco de México, durante el año 2013 Zacatecas recibió la cantidad de 632.9 millones de dólares, lo cual significa que 1 millón 733 mil 972 dólares son enviados diariamente por nuestros migrantes a sus familias zacatecanas; las remesas recibidas en nuestro estado reactivan diferentes actividades productivas traduciéndose en beneficios a la economía local.

Similar al efecto positivo que generan las remesas en Zacatecas, pero con un sentido más productivo, los migrantes organizados en Estados Unidos desde la década de los ochenta del siglo pasado han estado aportando dólares a la entidad a través del Programa 3X1, el cual destina recursos a la educación, a proyectos productivos y múltiples obras sociales en todo el territorio estatal.

La sociedad zacatecana, poco a poco ha venido reconociendo la activa participación de los migrantes en la vida económica, política y cultural del estado de Zacatecas, y ello no sólo es visto en el estado, sino a nivel nacional e internacional, pues nuestros connacionales sin tener la obligación de hacerlo, de manera totalmente altruista, aportan recursos simplemente por amor a su tierra.

Las obras que los migrantes han venido realizando, contribuyen a la creación de empleos en sus comunidades de origen, incidiendo en las causas estructurales de la emigración, las organizaciones de migrantes



zacatecanos representadas en clubes y federaciones constituidas en Estados Unidos son un ejemplo mundial de trabajo en equipo, que nos demuestran que es posible interactuar gobierno y ciudadanía compartiendo un fin común: El desarrollo económico y social en beneficio de la población zacatecana; esta es una firme decisión de participación ciudadana, y lo plausible es que lo hacen desde el exterior.

Zacatecas, distingue la actitud de los migrantes zacatecanos por su valiosa aportación a una nueva y distinta cultura de relación entre ciudadanía y gobierno, una cultura de reciprocidad y trabajo que las nuevas generaciones deben adoptar como una alternativa de convivencia social y desarrollo económico para nuestro estado.

Hoy muchos países están interesados en conocer el trabajo de los migrantes zacatecanos como los pioneros de programas sociales y económicos que prometen ser una alternativa de desarrollo para miles de comunidades marginadas por el atraso social y económico.

Por otro lado, sin demeritar la grande y valiosa aportación que hacen los migrantes a Zacatecas, también debemos reconocer que la emigración sigue afectando a todos y cada uno de los rincones de nuestro Estado, y hoy 43 de los 58 municipios en Zacatecas padecen desdoblamiento a causa de la emigración; por diversas razones, entre ellas principalmente económicas, nuestros jóvenes siguen saliendo de la entidad, aunado ahora por mayores desafíos para el Estado porque ya no solo las nuevas generaciones demandan empleo, sino ahora también los cientos de miles de deportados que Estados Unidos está expulsando de su país.

Honorable Asamblea, el fenómeno migratorio en Zacatecas, requiere urgentemente la atención de nuestras instituciones gubernamentales, con el objetivo de diseñar una política pública de atención no solo a los efectos, sino a las causas estructurales de la migración, por esto es necesaria e impostergable la creación de una Secretaría del Migrante.

La propuesta concreta es reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal a fin de crear la Secretaría del Migrante, con el objetivo de que diagnostique, planeé, proponga y ejecute la política migratoria del estado; sea el vínculo entre los migrantes zacatecanos y su Gobierno para materializar todas las propuestas que de ambas partes existan en beneficio de los migrantes, sus familias y de la sociedad zacatecana; y concentre los programas de atención a migrantes en una sola ventanilla.

El titular deberá ser preferentemente un migrante que tenga vocación de servicio y probada trayectoria de trabajo en las organizaciones de zacatecanos que se encuentran en Estados Unidos.

La creación de la Secretaría del Migrante no será la panacea de la compleja problemática migratoria, pero sí, la muestra de voluntad del Estado zacatecano por contribuir a mitigar e intentar resolver de fondo las causas

por las que sale la población de la entidad, además de otorgar un reconocimiento a las Organizaciones de Migrantes Zacatecanos, por su labor incansable en beneficio de sus comunidades de origen y un estímulo para continuar conjuntamente con el esfuerzo a favor de Zacatecas.”

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

Crear la plataforma jurídica para constituir una dependencia encargada de regular, conducir y evaluar la política estatal en materia de migración.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Previamente al análisis de las Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo y el Diputado J. Guadalupe Hernández Ríos, tomando en consideración que en ambas se plantea la modificación a la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este cuerpo dictaminador se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos, ello sin dejar de mencionar que, por tratarse de una ley ordinaria o secundaria, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que se incluye en la iniciativa presentada por el propio Diputado Hernández Ríos, será objeto de un estudio posterior.

Esta Comisión de Dictamen es coincidente con el propósito contenido en ambas iniciativas de reforma, mismas que tienen como objetivo reformar la Carta Política local, para instrumentar la política estatal en materia de migración, con la pretensión de ir elevando la atención a los migrantes zacatecanos y sus familias.

Sabemos que “México tiene una tradición de migración masiva de más de un siglo. En la actualidad hay aproximadamente doce millones de mexicanos viviendo en Estados Unidos” y Zacatecas ha sido durante décadas uno de los principales expulsores de mano de obra, principalmente hacia Norteamérica, debido a que geográficamente se sitúa en la región del norte de la República Mexicana.

Según diversas estimaciones, en los Estados Unidos habitan un número similar de personas nacidas en Zacatecas o con origen zacatecano como población que reside en la Entidad, es decir un aproximado de 1.5 millones de personas, tal como lo refieren los promoventes.

Bajo ese tenor, es comprensible que la actividad económica en el Estado sea dependiente de las remesas que envían nuestros paisanos migrantes desde la Unión Americana, las cuales, según información proporcionada por el Banco de México, representan casi un nueve por ciento de nuestro Producto Interno Bruto (PIB). Por ello, coincidimos con el Diputado iniciante, en que el efecto que generan las remesas en el estado es positivo

ya que desde la década de los ochenta han aportado dólares a la entidad a través del programa 3X1, destinando recursos a diversos rubros en todo el territorio estatal.

Algunos datos revelan que de cada 100 migrantes zacatecanos, 98 se trasladaron al vecino país del norte, estando por encima de la media nacional que es de 89. Es por lo anterior que debemos entender que “los migrantes enriquecen la economía, no quitan trabajo a los nacionales sino que generan más demanda de productos y servicios”, lo que convierte al sector migrante en una columna vertebral del sistema económico y social de Zacatecas.

Esta Dictaminadora tomando en cuenta que nuestra entidad federativa ostenta el primer lugar en número de hogares que aportaron al menos un migrante hacia los Estados Unidos, entre la década de los noventa y hasta el año dos mil, consideramos oportuno reformar la Constitución estatal con el fin de generar las condiciones para la creación de una dependencia encargada del tema migratorio que venga a sustituir al Instituto Estatal de Migración y con ello, vigorizar las políticas para este importante sector de la población.

Como lo señalamos con antelación, Zacatecas es la entidad que registra la tasa de migración más elevada a nivel nacional. Tan sólo para el año 2010, “...tenía una población de 1,380 mil personas y en Estados Unidos vivían aproximadamente 671 mil zacatecanos. El costo es de un desdoblamiento en el 92% de los municipios y una gran feminización de sus más de 4,500 comunidades”.

Es tal la magnitud que representa la diversificación geográfica del lugar de origen de nuestros migrantes zacatecanos, que 40 de los 58 municipios registran porcentajes superiores a lo que es la media nacional, en términos de los hogares que aportaron al menos uno de sus integrantes como migrante hacia el vecino país del norte; siendo que el contexto nacional es que uno de cada cinco hogares participó con migración hacia el norte.

Es así, que esta Comisión que suscribe el presente instrumento legislativo, es concordante con la intención de los iniciantes de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el ánimo de dar vida jurídica a una instancia encargada de regular, conducir y evaluar la política estatal en materia de migración, derivado de que dicho fenómeno social representa gran influencia en el desarrollo político, social y económico. En el entendido de que esta nueva dependencia será un gran aliado para los hermanos migrantes, siendo que pugnará por su desarrollo.

En ese orden de ideas, estimamos que resulta acertada la creación de una dependencia que coadyuve a atender el fenómeno migratorio en todas sus dimensiones, ya que debemos observar a “la migración no sólo como desplazamientos de población sino mirarla en todas sus dimensiones: lo económico, lo social, los impactos políticos, entre otros” y también “Reconocer a los migrantes como sujetos inalienables de derechos políticos, económicos, sociales y culturales, independientemente de su condición migratoria”.

En mérito de lo expuesto, este Colectivo dictaminador aprueba el presente instrumento legislativo en sentido positivo, convencidos de la necesidad y pertinencia de contar al seno de la administración pública estatal, con una Secretaría que vele en todo momento por los derechos de este bloque social y aplique las políticas públicas necesarias para el desarrollo integral de los migrantes y sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

## DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

...

El Poder Ejecutivo contará con una dependencia encargada de proponer, regular, conducir, aplicar y evaluar la política estatal en materia de migración, con la estructura y fines que señale la ley, sin contravenir a lo dispuesto por la legislación federal.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

#### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



## 5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 30 de junio del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General, presentó el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0630 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado expuso como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El desarrollo de nuestra civilización sigue una ruta inaudita, por su hondo calado y por la velocidad con que nos transformamos. El mundo ahora está permanentemente comunicado, en tiempo real, en una red digital mundial por donde transitan acuerdos políticos, negocios, conocimiento científico, noticias, relaciones sociales y nuevos paradigmas de desarrollo como la innovación, el conocimiento abierto, los derechos humanos y la transparencia.

El conocimiento científico se multiplica en pocos años y su impacto en la vida de los seres humanos es casi inmediato. Transformaciones notables, que antes ocurría en varios siglos, ahora ocurren en pocos años. Hemos transitado a la llamada era digital que nos convierte en una sociedad del conocimiento con un fuerte impacto en los niveles de bienestar social. La salud pública registra que en menos de cien años hemos duplicado la esperanza de vida de la mayoría de los habitantes del planeta, la exploración espacial y la cosmología responden ahora a preguntas que apenas hace años no se tenían. La biotecnología plantea una ruta nueva a la medicina, a la agricultura, a la biodiversidad, y la ciencia de los materiales nos conduce a posibilidades sorprendentes. Las relaciones humanas exploran vías informativas que generan nuevos conocimientos de nuestra psicología social y se expanden las relaciones y la información de una manera que transforma los propios paradigmas de modernidad y adelanto.

El desarrollo económico intenso ocurre en las regiones donde éste se vincula con el conocimiento científico y tecnológico por la vía de una innovación permanente. Las economías se expanden en bienes y servicios que surgen de nuestra capacidad de pensar y transformar en base a la estructura y funcionamiento del mundo físico: biotecnología, materiales avanzados, energías sustentables, tecnologías de la información, telemedicina son algunos ejemplos de áreas del conocimiento que han abierto un nuevo mercado de servicios y que demandan perfiles profesionales especializados y creativos, dispuestos a una cultura de innovación constante.

La sociedad misma demanda acceder más al conocimiento y a la posibilidad de la educación con una nueva mentalidad, propia del razonamiento científico, que sea informada, flexible, analítica, innovadora, comprometida socialmente y emprendedora.

El reconocimiento de la importancia de la ciencia, se encuentra consagrado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; de manera particular, a través del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 15, párrafo 1 (b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De manera específica, este último reconoce a la ciencia como un derecho humano, cuyo desarrollo y difusión son una obligatoriedad que deben garantizar todos los Estados Parte, quienes han asumido el compromiso de adoptar medidas, ya sea de carácter legislativo o administrativo, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho. Ya que, mediante el acceso e innovaciones de la ciencia, es posible impulsar el progreso de áreas como la agricultura, la salud, las tecnologías de la información y las comunicaciones; mismas que dependen en gran medida del desarrollo e incorporación de los progresos científicos.

En el mismo sentido, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de 2005, exige el acceso universal a los progresos en el área de la salud, la tecnología de diagnóstico y de tratamiento, así como a la información científica, al tiempo que insta a los gobiernos a reconocer a la ciencia como un derecho humano.



Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha impulsado el desarrollo de un marco jurídico internacional donde se establezca claramente en qué consiste el derecho a la ciencia en la práctica. Así, dicho Organismo ha impulsado la idea de que la ciencia, siempre y cuando se estructure por un marco ético, contribuye positiva e indispensablemente a satisfacer las necesidades humanas. De ahí, la importancia de incorporarla como un eje de las políticas nacionales e internacionales.

Recientemente, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas puntualizó que, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones abarca todas las ciencias de la vida, la física y química, del comportamiento y sociales, así con las profesiones de la ingeniería y la salud. Asimismo, resaltó que la realización de este derecho exige que se tomen medidas para garantizar el acceso de todas las personas, especialmente de los grupos marginados, a los beneficios del conocimiento y progreso científico, y sus aplicaciones para llevar una vida digna, así como a la construcción de un marco normativo sólido que garantice, por un lado, la realización de este derecho, y por el otro, evite su vulneración.

En cumplimiento a estos compromisos internacionales, el Gobierno Federal ha considerado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al desarrollo científico, tecnológico y la innovación como pilares fundamentales para el progreso económico y social sostenible; asimismo ha establecido un plan de acción para articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico como un mecanismo necesario para lograr una sociedad más justa y más próspera.

Por su parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, estableció dentro del Eje Zacatecas Moderno, en la línea estratégica 4.1., el impulso a la ciencia, tecnología e innovación, como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de vida de las y los zacatecanos. Asimismo se reconoce que para que tenga efectos favorables en el Estado, es indispensable su apropiación social, es decir, que amplios sectores de la población la incorporen como parte de su vida y su cultura. En razón a ello, la presente iniciativa propone el reconocimiento del acceso a la ciencia, tecnología e innovación, como un derecho humano. Pues, la ciencia debe estar al servicio de la humanidad, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, a través de la preservación de los sistemas de sustentación de la vida misma.

A través de la incorporación del acceso a la ciencia, tecnología e innovación como un derecho humano, en nuestro ordenamiento constitucional local, se busca fortalecer su papel, en pro de una sociedad más equitativa, próspera y sostenible, en donde el compromiso de la administración pública con el desarrollo científico, tecnológico y la innovación es manifiesto y considerado como prioritario del quehacer gubernamental, a partir del cual se impulsen políticas públicas que permitan acceder a estadios más avanzados de progreso en nuestra Entidad.



## MATERIA DE LA INICIATIVA

Reconocer dentro de los Derechos Humanos y sus Garantías contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación.

## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de dictamen coincide plenamente con el Titular del Ejecutivo, en reformar el artículo 27 de nuestra Constitución local, ya que compartimos la idea de que habitamos una sociedad del conocimiento, una realidad en la cual constatamos el incremento galopante del conocimiento y la tecnología en el contenido de la mayor parte de bienes y servicios del mundo actual.

Así pues, la ciencia, tecnología e innovación son temas que han cobrado gran importancia, por tratarse de factores indispensables para el desarrollo social y económico del país y obviamente de nuestro Estado.

Sabemos que históricamente en México los recursos destinados a este rubro no han sido los suficientes, inclusive, podemos afirmar, que es un sector al que se le ha dado poca importancia, no obstante el aumento gradual de la partida presupuestal a nivel federal, tal situación trajo como consecuencia un incipiente desarrollo integral y científico en México. Debido a esta situación, nuestro país no ha alcanzado el desarrollo científico y tecnológico esperado, ubicándose incluso, por debajo de países con economías similares.

Por esa razón, congeniamos con la propuesta del iniciante, ya que este rezago histórico debe afrontarse con acciones estratégicas y concretas, por lo cual, vemos como un paso acertado la reforma planteada por el Ejecutivo del Estado. Más aún cuando debido a la gran dependencia de las entidades federativas en este ramo, es necesario que los estados desarrollemos acciones por sí mismos, sin detrimento de las políticas nacionales sobre el tema.

Afortunadamente, en los últimos años ha cambiado la percepción sobre el reconocimiento e importancia que se le da a este rubro. Ese interés se refleja en los aumentos a los presupuestos, que si bien no son lo suficiente, debemos reconocer que la tendencia es a aumentar los montos.

Convencidos de que a la ciencia, la tecnología y la innovación no debe observársele como un tema en boga, sino como un asunto de primer orden, quedamos en el entendido de que invertir en este sector contribuye a elevar considerablemente la productividad, la competitividad y el crecimiento económico y por lo tanto, es



que hemos creado convicción en elevarlo a categoría de derecho humano, pues sin ciencia es imposible hablar de desarrollo.

Actualmente gobernantes de diversas entidades federativas han entendido la importancia de implementar planes y programas sobre este tema, conscientes de que se logran elevar los niveles de eficiencia, productividad y competitividad, ya que están directamente relacionadas con el crecimiento económico, la generación de riqueza y el aumento en los niveles de bienestar y prosperidad de la población.

En ese contexto, este Colectivo dictaminador considera importante que toda reforma al marco legal sea acompañada de políticas públicas y por ende, creemos importante que se debe poner especial énfasis en acciones concretas, tal como infundir en los estudiantes, en especial los niños, el aprecio por la ciencia. Por ello, aprobamos en pasadas sesiones, la creación del Campus de Innovación Tecnológica, como un órgano especializado del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual fungirá como promotor de la innovación, facilitará la transferencia tecnológica al sector productivo e impulsará el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas.

Lo anterior, es una muestra palpable de que el rubro en comento representa una de nuestras prioridades y por ello, consideramos que Zacatecas merece ocupar un lugar preponderante a nivel nacional. De ahí, el llamado a generar conocimiento y tecnologías con el fin de conducir a una transformación real de la entidad.

No obstante que el reconocimiento al derecho humano sobre el acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación aún es una asignatura pendiente a nivel federal, en virtud de que no ha sido elevado a rango constitucional, hacemos patente nuestro compromiso de impulsar las políticas en este sector y por ello aprobamos el presente dictamen en sentido positivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...



...

...

Toda persona tiene el derecho al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación. El Estado lo garantizará.

...

...

...

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídico y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO



SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

## 5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 03 de abril del presente año, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, presentan los diputados y diputadas Alfredo Femat Bañuelos, César Augusto Deras Almodova, Iván de Santiago Beltrán, Eugenia Flores Hernández, María Soledad Luévano Cantú, Juan Carlos Regis Adame, Gilberto Zamora Salas, Rafael Flores Mendoza, J. Guadalupe Hernández Ríos, Mario Cervantes González y José Luis Figueroa Rangel, integrantes de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0389 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

TERCERO.- Los proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, lo que a continuación se transcribe:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Primero. El agua y el derecho humano al agua se vinculan directamente con el goce y el disfrute efectivo de los derechos humanos. Como elemento esencial para la vida y la actividad del ser humano, al estar ausente y no garantizarse, hace imposible su pleno ejercicio.

Mediante decreto que adicionó un párrafo sexto al artículo 4º constitucional, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, el Poder Constituyente Permanente finalmente incorporó en nuestro país el derecho humano al agua. En los términos del precepto constitucional, ese derecho humano consiste, de manera esencial, en que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Segundo. Esta reforma se traduce en la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho al agua como derecho humano fundamental. Con ello se abre un abanico de bases, apoyos y modalidades que establezca la ley, con relación al acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos en México. Por ello, estas reformas llamadas de cuarta generación abren nuevos temas y garantizan derechos fundamentales que garanticen el desarrollo armónico de la sociedad.

Lo anterior demuestra la importancia que ha adquirido el tema del agua y su sustentabilidad en todos los ámbitos. Por ello, es considerado el tema prioritario para diversas agendas gubernamentales.

Tercero. En el contexto internacional, diversos instrumentos han establecido que el derecho humano al agua se encuentra vinculado al derecho general de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado.

En ese contexto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 108ª sesión plenaria del 28 de junio de 2010, adoptó la resolución A/Res/64/292 mediante la cual estableció:

“1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”

Con ello las Naciones Unidas, dimensiona el acceso al agua como un derecho fundamental y reconoce que dicho derecho es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Cuarto. La Naciones Unidas con la determinación de elevar el acceso al agua como derecho humano fundamental establece el referente internacional que reconoce la importancia de la gestión, administración, cuidado y conservación de un recurso natural que no es renovable.



En ese sentido este proceso ha sido fruto de debates, foros, congresos y la participación activa de académicos, organizaciones sociales e instituciones internacionales. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/64/292, que hemos citado tomó como antecedentes resoluciones que establecen el día mundial del agua en 1992; la relativa al derecho al desarrollo de 1999; la resolución 217 de 2003 que estableció el día internacional del agua dulce; la resolución 217 de diciembre de 2003 en la que se proclamó el Derecho Internacional para la Acción “El agua fuente de vida” (2005-2015); la 192 de diciembre de 2006 en que proclamó 2008 como Año Internacional del Saneamiento; 198 de diciembre de 2009; Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) de junio de 1996; el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, de junio de 1992; y, el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, entre otros documentos, estudios, e informes, que los grupos especializados ha realizado para consagrar el derecho al agua como un derecho fundamental, humano y necesario para el desarrollo de la sociedad.

Quinto. La resolución que establece el acceso al agua como un derecho humano fundamental, ha tenido un impacto internacional en diferentes naciones y sus respectivos gobiernos. Al respecto la Dra. Luisa Fernanda Tello, menciona:

“Estamos de acuerdo en que el derecho al agua potable y el saneamiento se consideran implícitos en los derechos humanos a la vida y a la salud y, por tanto, aunque la legislación de muchos países miembros de las Naciones Unidas no prevea de manera expresa el derecho humano al agua potable y saneamiento, dicho derecho debe considerarse implícito en los derechos humanos a la vida y a la salud y por tanto objeto de tutela jurídica por parte de todos los países” .

En ese sentido, el Estado tiene la tarea de garantizar, tutelar y respetar este derecho humano.

En el VI Foro Mundial de Agua celebrado en 2012, se estableció:

“La obligación de respetarlos, significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”

Por lo anterior, las Naciones Unidas establece, que el Estado debe impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derechos al agua, en consecuencia el derecho al agua como derecho humano fundamental fortalecen la soberanía del Estado y vocación social sobre el recurso natural del agua.



Sexto. Con la reforma Constitucional a nuestra carta magna, el sistema jurídico mexicano estableció la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo humano y doméstico en forma suficiente, saludable y asequible.

Como menciona Elena Burns, experta en temas del agua, en su ponencia en el foro "El agua como derecho humano, su normativa y los efectos sociales", realizado en la Universidad Iberoamericana de Puebla. Manifestó:

"El agua debe servir para el consumo de los pobladores, después para el cultivo de alimentos y después si sobra para el usos de las compañías".

Esto pone el derecho del ciudadano de tener agua como una prerrogativa fundamental. Bajo ese escenario, es pertinente analizar el caso del estado de Zacatecas, cuyas características de clima, geografía y sequias recurrentes, hacen que el tema del agua deba convertirse en una prioridad gubernamental. Por ello, es necesario elevar a rango constitucional el derecho fundamental del agua que todo ciudadano deba tener y ser garantizado y gestionado por el estado. En virtud de que el agua es un bien común.

En ese contexto es pertinente que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establezca el acceso al agua como un derecho fundamental particular en Zacatecas y como parte de la armonización legislativa."

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

Garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión dictaminadora después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa presentada por las y los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, llega a la convicción de que actualmente el tema materia del presente dictamen, constituye un tópico sustancial y de carácter vital para toda la población, por lo tanto, estamos conscientes de la urgencia y necesidad de atenderlo atingentemente.



Consideramos que el manejo de los recursos hídricos requiere del establecimiento de una arquitectura jurídico-institucional que ayude a instituir una acción coordinada y eficiente de todos los entes y dependencias involucradas en la administración y gestión del vital líquido.

Nos queda claro que el Estado mexicano se ha obligado a llevar a cabo diversas acciones para garantizar el derecho al agua, compromisos que sirvieron de base legal para la aprobación de la reforma al artículo 4° de nuestra Carta Fundamental; modificación ésta última que nos inspira a armonizar nuestra Constitución local.

De los instrumentos internacionales signados por México destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el cual se estipula que el derecho al agua es esencial para poder alcanzar un nivel de vida adecuado.

Asimismo, en el mes de noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua. En su artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación No. 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

De igual forma, el 28 de julio de 2010 a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El año 2013 fue declarado el Año Internacional de la cooperación en la esfera del agua por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, a propuesta de Tayikistán. La cooperación en la esfera del agua es crucial no sólo para garantizar una distribución equitativa de este recurso fundamental, sino también para promover las relaciones pacíficas dentro y entre las diferentes poblaciones; también el 22 de marzo "Día Mundial del Agua" se celebrará bajo el tema de la cooperación, como parte del Año Internacional de la cooperación en la esfera del agua.

Con motivo de lo anterior, queda de manifiesto que el derecho mencionado, se constituye hoy en día, como un derecho fundamental que por su trascendencia e importancia, merece ser expresado en nuestra Constitución local y por ello, la presente modificación representa uno de los pasos más importantes dentro del Estado, ya que resulta primordial abordar el desafío de brindar a la población el elemento más básico de la vida, en virtud de que sin el establecimiento del derecho de acceder y utilizar el agua en un medio ambiente sano, serían inalcanzables otros derechos establecidos en nuestra Constitución, tales como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado o a la salud.

Actualmente, la desigualdad en cuanto a la explotación, uso, aprovechamiento y acceso al agua, están marcando la diferencia entre las naciones desarrolladas y subdesarrolladas, por tanto, este Colectivo dictaminador considera importante que de no atender la problemática que se presenta sobre la disponibilidad de recursos naturales, no se puede hablar de una política verdadera sobre la atención y erradicación de la

pobreza, ya que ésta no puede ser eliminada si al individuo no se le otorgan derechos que tiendan a satisfacer sus necesidades más esenciales.

En esta Comisión dictaminadora coincidimos en que el agua es un recurso natural limitado, por lo que su uso y conservación resultan de interés público. Este es un bien fundamental para la vida y la salud, también es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, por tal motivo consideramos que es acertada la reforma planteada por las y los Diputados promoventes en el sentido de adicionar un tercer párrafo al artículo 30 de la Constitución local, en el que se establezca el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo, de manera suficiente, salubre y asequible, así como el deber a cargo del Estado de garantizar tal derecho.

El hecho de garantizar este derecho implica disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido generacionalmente.

Estamos de acuerdo en que el derecho al agua, necesariamente debe incorporarse dentro de la gama de derechos sociales, ya que es la base para satisfacer otro tipo de derechos como el derecho a la alimentación o el derecho a la salud. Sabemos que el agua es un elemento indispensable para la vida humana, la salud y por tanto, elemento esencial para vivir adecuadamente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina que la preocupación del legislador planteada en esta reforma se encuentra satisfecha, lo cual nos motiva a aprobarla en sentido positivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...



...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTA

DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

SECRETARIO

DIP. LUIS ACOSTA JAIME



SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN